

JOSE LUIS CERCHIARO HERRERA.
ABOGADO
Calle 14 # 13 C – 60. Of.315
Cel 315 6822 719
Valledupar

Señor

Juez Tercero Civil Municipal de Valledupar.

Ref.- Ejecutivo Singular.

Dte.- Álvaro Zuleta Oñate.

Ddo.- Jaime Daza Laverde.

Rad.- 2001400300420120140100

Respetuosamente presento la liquidación adicional del crédito dentro del proceso de la referencia.

Intereses moratorios del capital \$10.000.000.00 a la tasa

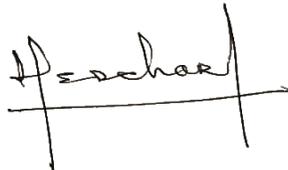
del 2.5% mensual a partir del 1 de octubre de 2018

hasta el 31 de octubre de 2021 (37 meses)

9.250.000.00

Son nueve millones doscientos cincuenta mil pesos.

Atentamente



José Luis Cerchiaro Herrera

CC 76591.469 de Pivijay.

T.P. 27.646 del C. S. J

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Dte: BANCOLOMBIA CEDIDO A REINTEGRA S.A.S.

Ddo: **MILDRE SOFIA ALDANA SEPULVEDA, CC 1.062.934.017**

Rdo: 2012 - 1402

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **REINTEGRA S.A.S**, dentro del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado contra la demandada: **MILDRE SOFIA ALDANA SEPULVEDA**, respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación a cargo de la demandada.

Para lo anterior, aporto el soporte expedido por la Cesionaria: COVINOC REINTEGRA, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

Bogotá D.C, 01 octubre 2021

PQR 99463

Señor(a):
Atn. Cristian Zequeira
Abogado Regional
Barranquilla

ASUNTO: SOLICITUD LIQUIDACION MANDAMIENTO DE PAGO

Aldana Sepulveda Mildre Sofia 1062934017

PAGARES No. 5240090291

En atención a su solicitud, me permito adjuntar la liquidación judicial según el artículo 521 del C. de P.C., modificado por el artículo 446 del C.G.P. del pagaré en la referencia de este comunicado, para el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.

Allí se especifica la fecha de corte, el número de días transcurridos para cada período, capital, intereses de mora y acumulado de intereses; como se indica en el Mandamiento de Pago del 17/01/2013 y sentencia del 13/03/2013.

Los intereses de mora se liquidaron con la tasa máxima legal mensual vigente permitida por la ley para cada período y establecida en el mandamiento de pago.

Cordialmente,



Sandra Valero Sierra
02/10/2021 9:40:54

Directora De Operaciones

Elaboró: Sandra Patricia Ortiz Lombana

El presente documento se elaboró en cumplimiento de lo establecido en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 446 del Código General del Proceso, para la liquidación de los intereses de mora y acumulado de intereses, como se indica en el Mandamiento de Pago del 17/01/2013 y sentencia del 13/03/2013.

Cordialmente,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 5240090291

PROCESO DE REINTEGRA 15 CONTRA:

MILDRE SOFIA ALDANA SEPULVEDA CC 1.062.934.017

VALOR EN PESOS

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumuiado Intereses de mora
28/11/2012	30/11/2012	31,34%	31,34%	3	8.997.566,00	20.183,50	20.183,50
01/12/2012	31/12/2012	31,34%	31,34%	31	8.997.566,00	210.759,82	230.943,32
01/01/2013	31/01/2013	31,13%	31,13%	31	8.997.566,00	209.508,44	440.451,76
01/02/2013	28/02/2013	31,13%	31,13%	28	8.997.566,00	189.022,01	629.473,78
01/03/2013	31/03/2013	31,13%	31,13%	31	8.997.566,00	209.508,44	838.982,22
01/04/2013	30/04/2013	31,25%	31,25%	30	8.997.566,00	203.366,27	1.042.348,49
01/05/2013	31/05/2013	31,25%	31,25%	31	8.997.566,00	210.223,74	1.252.572,22
01/06/2013	30/06/2013	31,25%	31,25%	30	8.997.566,00	203.366,27	1.455.938,49
01/07/2013	31/07/2013	30,51%	30,51%	31	8.997.566,00	205.803,16	1.661.741,65
01/08/2013	31/08/2013	30,51%	30,51%	31	8.997.566,00	205.803,16	1.867.544,81
01/09/2013	30/09/2013	30,51%	30,51%	30	8.997.566,00	199.091,44	2.066.636,25
01/10/2013	31/10/2013	29,78%	29,78%	31	8.997.566,00	201.419,78	2.268.056,03
01/11/2013	30/11/2013	29,78%	29,78%	30	8.997.566,00	194.852,52	2.462.908,55
01/12/2013	31/12/2013	29,78%	29,78%	31	8.997.566,00	201.419,78	2.664.328,33
01/01/2014	31/01/2014	29,48%	29,48%	31	8.997.566,00	199.611,85	2.863.940,18
01/02/2014	28/02/2014	29,48%	29,48%	28	8.997.566,00	180.102,58	3.044.042,76
01/03/2014	31/03/2014	29,48%	29,48%	31	8.997.566,00	199.611,85	3.243.654,61
01/04/2014	30/04/2014	29,45%	29,45%	30	8.997.566,00	192.929,11	3.436.583,72
01/05/2014	31/05/2014	29,45%	29,45%	31	8.997.566,00	199.430,84	3.636.014,57
01/06/2014	30/06/2014	29,45%	29,45%	30	8.997.566,00	192.929,11	3.828.943,68
01/07/2014	31/07/2014	29,00%	29,00%	31	8.997.566,00	196.711,17	4.025.654,85
01/08/2014	31/08/2014	29,00%	29,00%	31	8.997.566,00	196.711,17	4.222.366,02
01/09/2014	30/09/2014	29,00%	29,00%	30	8.997.566,00	190.299,02	4.412.665,04
01/10/2014	31/10/2014	28,76%	28,76%	31	8.997.566,00	195.257,12	4.607.922,16
01/11/2014	30/11/2014	28,76%	28,76%	30	8.997.566,00	188.892,86	4.796.815,02
01/12/2014	31/12/2014	28,76%	28,76%	31	8.997.566,00	195.257,12	4.992.072,14
01/01/2015	31/01/2015	28,82%	28,82%	31	8.997.566,00	195.620,87	5.187.693,01
01/02/2015	28/02/2015	28,82%	28,82%	28	8.997.566,00	176.505,40	5.364.198,41
01/03/2015	31/03/2015	28,82%	28,82%	31	8.997.566,00	195.620,87	5.559.819,27
01/04/2015	30/04/2015	29,06%	29,06%	30	8.997.566,00	190.650,18	5.750.469,46
01/05/2015	31/05/2015	29,06%	29,06%	31	8.997.566,00	197.074,29	5.947.543,75
01/06/2015	30/06/2015	29,06%	29,06%	30	8.997.566,00	190.650,18	6.138.193,94
01/07/2015	31/07/2015	28,89%	28,89%	31	8.997.566,00	196.045,04	6.334.238,97
01/08/2015	31/08/2015	28,89%	28,89%	31	8.997.566,00	196.045,04	6.530.284,01
01/09/2015	30/09/2015	28,89%	28,89%	30	8.997.566,00	189.654,83	6.719.938,84
01/10/2015	31/10/2015	29,00%	29,00%	31	8.997.566,00	196.711,17	6.916.650,01
01/11/2015	30/11/2015	29,00%	29,00%	30	8.997.566,00	190.299,02	7.106.949,03
01/12/2015	31/12/2015	29,00%	29,00%	31	8.997.566,00	196.711,17	7.303.660,20

01/01/2016	31/01/2016	29,52%	29,52%	31	8.997.566,00	199.853,13	7.503.513,32
01/02/2016	29/02/2016	29,52%	29,52%	29	8.997.566,00	186.826,46	7.690.339,78
01/03/2016	30/03/2016	29,52%	29,52%	30	8.997.566,00	193.337,49	7.883.677,27
01/04/2016	30/04/2016	30,81%	30,81%	30	8.997.566,00	200.827,15	8.084.504,42
01/05/2016	31/05/2016	30,81%	30,81%	31	8.997.566,00	207.598,04	8.292.102,47
01/06/2016	30/06/2016	30,81%	30,81%	30	8.997.566,00	200.827,15	8.492.929,62
01/07/2016	31/07/2016	32,01%	32,01%	31	8.997.566,00	214.740,12	8.707.669,74
01/08/2016	31/08/2016	32,01%	32,01%	31	8.997.566,00	214.740,12	8.922.409,86
01/09/2016	30/09/2016	32,01%	32,01%	30	8.997.566,00	207.733,67	9.130.143,53
01/10/2016	31/10/2016	32,99%	32,99%	31	8.997.566,00	220.528,88	9.350.672,42
01/11/2016	30/11/2016	32,99%	32,99%	30	8.997.566,00	213.331,38	9.564.003,80
01/12/2016	31/12/2016	32,99%	32,99%	31	8.997.566,00	220.528,88	9.784.532,68
01/01/2017	31/01/2017	33,51%	33,51%	31	8.997.566,00	223.584,64	10.008.117,32
01/02/2017	28/02/2017	33,51%	33,51%	28	8.997.566,00	201.706,77	10.209.824,10
01/03/2017	31/03/2017	33,51%	33,51%	31	8.997.566,00	223.584,64	10.433.408,74
01/04/2017	30/04/2017	33,50%	33,50%	30	8.997.566,00	216.229,52	10.649.638,26
01/05/2017	31/05/2017	33,50%	33,50%	31	8.997.566,00	223.525,98	10.873.164,23
01/06/2017	30/06/2017	33,50%	33,50%	30	8.997.566,00	216.229,52	11.089.393,75
01/07/2017	31/07/2017	32,97%	32,97%	31	8.997.566,00	220.411,14	11.309.804,89
01/08/2017	31/08/2017	32,97%	32,97%	31	8.997.566,00	220.411,14	11.530.216,02
01/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	30	8.997.566,00	208.936,39	11.739.152,41
01/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	8.997.566,00	213.078,97	11.952.231,37
01/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	8.997.566,00	204.460,29	12.156.691,67
01/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	8.997.566,00	209.687,32	12.366.378,99
01/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	8.997.566,00	208.971,57	12.575.350,56
01/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	8.997.566,00	191.115,10	12.766.465,66
01/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	8.997.566,00	208.852,22	12.975.317,88
01/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	8.997.566,00	200.306,82	13.175.624,70
01/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	8.997.566,00	206.701,07	13.382.325,77
01/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	8.997.566,00	198.570,01	13.580.895,78
01/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	8.997.566,00	203.043,65	13.783.939,43
01/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	8.997.566,00	202.202,03	13.986.141,46
01/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	8.997.566,00	194.503,15	14.180.644,61
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	8.997.566,00	199.430,84	14.380.075,45
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	8.997.566,00	191.702,78	14.571.778,24
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	8.997.566,00	197.315,29	14.769.094,53
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	8.997.566,00	195.135,84	14.964.230,37
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	8.997.566,00	180.483,11	15.144.713,48
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	8.997.566,00	197.073,29	15.341.787,77
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	8.997.566,00	190.181,93	15.531.969,70
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	8.997.566,00	196.771,70	15.728.741,40
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	8.997.566,00	190.006,27	15.918.747,67
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	8.997.566,00	196.227,76	16.114.974,43
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	8.997.566,00	196.590,09	16.311.564,52
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	8.997.566,00	190.181,93	16.501.746,45
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	8.997.566,00	194.581,86	16.696.336,31
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	8.997.566,00	187.661,49	16.883.996,80

01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	8.997.566,00	192.889,00	17.076.885,80
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	8.997.566,00	191.611,13	17.268.496,93
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	8.997.566,00	181.569,42	17.450.066,36
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	8.997.566,00	193.253,76	17.643.320,11
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	8.997.566,00	184.659,89	17.827.980,00
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	8.997.566,00	186.296,60	18.014.276,60
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	8.997.566,00	179.575,12	18.193.851,72
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	8.997.566,00	185.622,28	18.379.474,00
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	8.997.566,00	187.215,27	18.566.689,27
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	8.997.566,00	181.648,30	18.748.337,56
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	8.997.566,00	185.376,95	18.933.714,51
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	8.997.566,00	177.080,38	19.110.794,89
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	8.997.566,00	179.529,29	19.290.324,18
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	8.997.566,00	178.231,22	19.468.555,40
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	8.997.566,00	162.667,96	19.631.223,36
01/03/2021	31/03/2021	25,83%	25,83%	31	8.997.566,00	177.302,81	19.808.526,17
01/04/2021	30/04/2021	25,82%	25,82%	30	8.997.566,00	171.469,30	19.979.995,48
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	8.997.566,00	177.302,81	20.157.298,29
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	8.997.566,00	171.469,30	20.328.767,59
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	8.997.566,00	176.931,17	20.505.698,76
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	8.997.566,00	177.483,58	20.683.187,33
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	8.997.566,00	171.289,59	20.854.476,93
TOTAL					8.997.566,00		20.854.476,93

Fecha Saldo	30/09/21
--------------------	-----------------

CONCEPTO	PESOS
Capital	8.997.566,00
Intereses de Mora	20.854.476,93
TOTALES	29.852.042,93

Elaboro: Sandra Ortiz

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Dte: **BANCOOMEVA**

Ddo: **HERNANDO GERMAN FAJARDO GUTIERREZ, CC 77.186.863**

Rdo: 2012 -1413

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCOOMEVA**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, adelantado contra el demandado: **HERNANDO GERMAN FAJARDO GUTIERREZ**, comedidamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación a cargo del demandado, la cual incluyo en el adjunto.

Lo anterior para su traslado y posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS

CC. No. 32.627.628 de Barranquilla

TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: HERNANDO GERMAN FAJARDO GUTIERREZ Deudor: 77.186.863
 Pagare: 2401 8281009 00

CAPITAL: 40.527.147,00

VIGENCIA		Bif. Cte. T. Efectiva	LÍMITE USURA Efectiva / Nomina	TASA Pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	días	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA							Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	0,00%	2,14%	40.527.147,00	23	665.348,39		665.348,39	41.192.495,39
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	0,00%	2,14%	40.527.147,00	31	895.944,53		1.561.292,92	42.088.439,32
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	0,00%	2,14%	40.527.147,00	31	897.603,11		2.458.896,03	42.986.043,03
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	0,00%	2,14%	40.527.147,00	30	868.648,17		3.327.544,20	43.854.691,20
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	0,00%	2,12%	40.527.147,00	31	888.472,15		4.216.016,35	44.743.163,35
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	0,00%	2,11%	40.527.147,00	30	856.995,81		5.073.012,16	45.600.159,16
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	0,00%	2,10%	40.527.147,00	31	880.569,02		5.953.581,17	46.480.728,17
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	0,00%	2,12%	40.527.147,00	29	829.596,14		6.828.316,53	47.355.463,53
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	0,00%	2,11%	40.527.147,00	31	882.234,17		7.657.912,67	48.185.059,67
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	0,00%	2,08%	40.527.147,00	30	843.288,29		8.540.146,83	49.067.293,83
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	0,00%	2,03%	40.527.147,00	31	850.613,49		9.383.435,13	49.910.582,13
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	0,00%	2,02%	40.527.147,00	30	820.195,36		10.234.048,61	50.761.195,61
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	0,00%	2,02%	40.527.147,00	31	847.535,20		11.054.243,97	51.581.390,97
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	0,00%	2,04%	40.527.147,00	30	854.667,50		11.901.779,17	52.428.926,17
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	0,00%	2,05%	40.527.147,00	30	829.530,64		12.756.446,67	53.283.593,67
1-oct-20	30-oct-20	18,09%	27,14%	0,00%	2,02%	40.527.147,00	31	846.275,20		13.585.977,31	54.113.124,31
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	0,00%	2,00%	40.527.147,00	30	808.799,29		14.432.252,51	54.969.399,51
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	0,00%	1,96%	40.527.147,00	31	819.720,30		15.241.051,80	55.768.198,80
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	0,00%	1,94%	40.527.147,00	31	813.794,46		16.060.772,09	56.587.919,09
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	0,00%	1,97%	40.527.147,00	28	743.447,36		16.874.566,55	57.401.713,55
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	0,00%	1,95%	40.527.147,00	31	817.604,96		17.618.013,91	58.145.160,91
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	0,00%	1,94%	40.527.147,00	30	787.133,07		18.435.618,87	58.962.765,87
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	0,00%	1,93%	40.527.147,00	31	809.556,17		19.222.751,94	59.749.898,94
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	0,00%	1,93%	40.527.147,00	30	783.031,05		20.032.308,11	60.559.455,11
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	0,00%	1,93%	40.527.147,00	30	807.859,56		20.815.339,16	61.342.486,16
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	0,00%	1,94%	40.527.147,00	31	810.404,20		21.623.198,72	62.150.345,72
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	0,00%	1,93%	40.527.147,00	30	782.210,11		22.433.602,92	62.960.749,92
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	0,00%	1,92%	40.527.147,00	31	803.614,78		23.215.813,03	63.742.960,03
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	0,00%	1,94%	40.527.147,00	30	785.492,80		24.019.427,81	64.546.574,81
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	0,00%	1,96%	40.527.147,00	6	158.655,54		24.804.920,61	65.332.067,61
										24.963.576,15	65.490.723,15

SUB-TOTALES: >>>>

40.527.147,00 913 24.963.576,15

65.490.723,15

CAPITAL 40.527.147,00
 INTERESES 24.963.576,15
 INTERESES EN LIQUIDACIÓN ANTERIOR (HASTA EL 07-JUN-2019) 82.837.488,61
TOTAL: CAPITAL+INTERESES 148.328.211,76

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: HERNANDO GERMAN FAJARDO GUTIERREZ Deudor: 77.186.863
 Pagare: 2401 904616 00

CAPITAL: 1.999.948,00

VIGENCIA		Brio. Cte. T. Efectiva	LÍMITE Efectiva Anual	USURA Nomina	TASA Pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	días	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA								Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	1.999.948,00	23	32.833,85		32.833,85	2.032.781,85
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	1.999.948,00	31	44.213,39		77.047,24	2.076.995,24
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	1.999.948,00	31	44.295,24		121.342,47	2.121.290,47
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	1.999.948,00	30	42.866,36		164.208,83	2.164.156,83
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	1.999.948,00	31	43.844,64		208.053,47	2.208.001,47
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	1.999.948,00	30	42.291,33		250.344,80	2.250.292,80
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	1.999.948,00	31	43.454,63		293.799,43	2.293.747,43
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	1.999.948,00	31	43.166,75		336.966,18	2.336.914,18
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	1.999.948,00	29	40.939,20		377.905,39	2.377.853,39
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	1.999.948,00	31	43.536,80		421.442,19	2.421.390,19
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	1.999.948,00	30	41.614,89		463.057,08	2.463.005,08
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	1.999.948,00	31	41.976,38		505.033,45	2.504.981,45
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	1.999.948,00	30	40.475,29		545.508,75	2.545.456,75
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	1.999.948,00	31	41.824,47		587.333,21	2.587.281,21
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	1.999.948,00	31	42.176,43		629.509,65	2.629.457,65
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	1.999.948,00	30	40.935,97		670.445,62	2.670.393,62
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	1.999.948,00	31	41.762,29		712.207,91	2.712.155,91
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	1.999.948,00	30	39.912,91		752.120,82	2.752.068,82
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	1.999.948,00	31	40.451,85		792.572,67	2.792.520,67
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	1.999.948,00	31	40.159,42		832.732,09	2.832.680,09
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	1.999.948,00	28	36.687,90		869.419,99	2.869.367,99
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	1.999.948,00	31	40.347,46		909.767,45	2.909.715,45
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	1.999.948,00	30	38.843,72		948.611,17	2.948.559,17
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	1.999.948,00	31	39.950,26		988.561,43	2.988.509,43
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	1.999.948,00	30	38.641,29		1.027.202,73	3.027.150,73
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	1.999.948,00	31	39.866,54		1.067.069,27	3.067.017,27
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	1.999.948,00	31	39.992,11		1.107.061,38	3.107.009,38
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	1.999.948,00	30	38.600,78		1.145.662,16	3.145.610,16
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	1.999.948,00	31	39.657,07		1.185.319,23	3.185.267,23
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	25,91%	1,94%	0,00%	1,94%	1.999.948,00	30	38.762,78		1.224.082,01	3.224.030,01
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	1.999.948,00	6	7.829,39		1.231.911,39	3.231.859,39

SUBTOTALES:		>>>>	1.999.948,00	913	1.231.911,39	3.231.859,39
		CAPITAL	1.999.948,00			
		INTERESES		1.231.911,39		
		INTERESES EN LIQUIDACIÓN ANTERIOR (HASTA EL 07-JUN-2019)		3.567.907,25		
		TOTAL: CAPITAL + INTERESES		6.799.766,64		

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
Valledupar

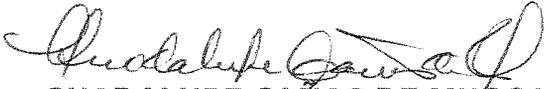
Ref: Ejecutivo Singular de MÍNIMA Cuantía
Dte: **BANCO DE BOGOTA**
Ddo: **JUAN CARLOS SIERRA ROMANO, CC 77.169.897**
Rdo: 2013 -00781

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada del **BANCO DE BOGOTA.**, dentro del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado contra el demandado: **JUAN CARLOS SIERRA ROMANO**, respetuosamente aporto LIQUIDACION ACTUALIZADA de la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, para que se ponga en traslado para su posterior aprobación.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Deudor: JUAN CARLOS SIERRA ROMANO Deudor: 77,169,897
 Pagare: 155762475

CAPITAL: 6.500.000,00

DESDE	VIGENCIA	Brio. Cte. T. Efectiva	LÍMITE USURA Efectiva Anual	TASA Pactada	TASA FINAL	Capital Liquidable	dfas	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO			
								Liq Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	33,50%	0,00%	2,44%	6.500.000,00	10	52.794,34		52.794,34	6.552.794,34
1-may-17	31-may-17	22,33%	33,50%	0,00%	2,44%	6.500.000,00	31	163.662,44		216.456,78	6.716.456,78
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	33,50%	0,00%	2,44%	6.500.000,00	30	158.383,01		374.839,78	6.874.839,78
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	32,97%	0,00%	2,40%	6.500.000,00	31	161.403,49		536.243,28	7.036.243,28
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	32,97%	0,00%	2,40%	6.500.000,00	31	161.403,49		697.646,77	7.197.646,77
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	32,97%	0,00%	2,40%	6.500.000,00	30	156.196,93		853.843,70	7.353.843,70
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	31,73%	0,00%	2,32%	6.500.000,00	31	156.035,44		1.009.879,14	7.509.879,14
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	31,44%	0,00%	2,30%	6.500.000,00	30	149.780,64		1.159.659,78	7.659.659,78
1-dic-17	31-dic-17	21,07%	31,60%	0,00%	2,31%	6.500.000,00	31	155.469,98		1.315.129,76	7.815.129,76
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	31,04%	0,00%	2,28%	6.500.000,00	31	153.028,29		1.468.158,04	7.968.158,04
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	31,52%	0,00%	2,31%	6.500.000,00	28	140.090,30		1.608.248,35	8.108.248,35
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	31,02%	0,00%	2,28%	6.500.000,00	31	152.940,91		1.761.189,26	8.261.189,26
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	30,72%	0,00%	2,26%	6.500.000,00	30	146.737,49		1.907.926,74	8.407.926,74
1-may-18	31-may-18	20,44%	30,66%	0,00%	2,25%	6.500.000,00	31	151.365,97		2.059.292,71	8.559.292,71
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	30,42%	0,00%	2,24%	6.500.000,00	30	145.464,97		2.204.757,68	8.704.757,68
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	30,05%	0,00%	2,21%	6.500.000,00	31	148.666,23		2.353.423,91	8.853.423,91
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	29,91%	0,00%	2,20%	6.500.000,00	31	148.072,04		2.501.495,94	9.001.495,94
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	0,00%	2,19%	6.500.000,00	30	142.463,96		2.643.959,90	9.143.959,90
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	0,00%	2,17%	6.500.000,00	31	146.021,03		2.789.980,93	9.289.980,93
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	0,00%	2,16%	6.500.000,00	30	140.412,15		2.930.393,08	9.430.393,08
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	0,00%	2,15%	6.500.000,00	31	144.494,95		3.074.888,03	9.574.888,03
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	0,00%	2,13%	6.500.000,00	31	142.898,52		3.217.786,56	9.717.786,56
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	0,00%	2,18%	6.500.000,00	28	132.308,81		3.350.095,36	9.850.095,36
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	0,00%	2,15%	6.500.000,00	31	144.295,62		3.494.390,98	9.994.390,98
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	0,00%	2,14%	6.500.000,00	30	139.319,28		3.633.710,27	10.133.710,27
1-may-19	31-may-19	19,34%	29,01%	0,00%	2,15%	6.500.000,00	31	144.096,23		3.777.806,49	10.277.806,49

1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	0,00%	2,14%	6.500.000,00	30	139.190,58	3.916.997,07	10.416.997,07			
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	0,00%	2,14%	6.500.000,00	31	143.697,25	4.060.694,32	10.560.694,32			
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	6.500.000,00	31	143.963,26	4.204.657,58	10.704.657,58			
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	0,00%	2,14%	6.500.000,00	30	139.319,28	4.343.976,87	10.843.976,87			
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	0,00%	2,12%	6.500.000,00	31	142.498,78	4.486.475,64	10.986.475,64			
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	0,00%	2,11%	6.500.000,00	30	137.450,40	4.623.926,05	11.123.926,05			
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	0,00%	2,10%	6.500.000,00	31	141.231,22	4.765.157,27	11.265.157,27			
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	0,00%	2,09%	6.500.000,00	31	140.295,59	4.905.452,86	11.405.452,86			
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	0,00%	2,12%	6.500.000,00	29	133.055,87	5.038.508,73	11.538.508,73			
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	0,00%	2,11%	6.500.000,00	31	141.498,29	5.180.007,02	11.680.007,02			
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	0,00%	2,08%	6.500.000,00	30	135.251,91	5.315.258,93	11.815.258,93			
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	0,00%	2,03%	6.500.000,00	31	136.426,77	5.451.685,70	11.951.685,70			
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	6.500.000,00	30	131.548,12	5.583.233,81	12.083.233,81			
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	0,00%	2,02%	6.500.000,00	31	135.933,05	5.719.166,87	12.219.166,87			
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	0,00%	2,04%	6.500.000,00	31	137.076,98	5.856.243,84	12.356.243,84			
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	0,00%	2,05%	6.500.000,00	30	133.045,37	5.989.289,21	12.489.289,21			
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	0,00%	2,02%	6.500.000,00	31	135.730,97	6.125.020,17	12.625.020,17			
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	0,00%	2,00%	6.500.000,00	30	129.720,34	6.254.740,52	12.754.740,52			
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	0,00%	1,96%	6.500.000,00	31	131.471,92	6.386.212,44	12.886.212,44			
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	0,00%	1,94%	6.500.000,00	31	130.521,50	6.516.733,94	13.016.733,94			
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	0,00%	1,97%	6.500.000,00	28	119.238,79	6.635.972,72	13.135.972,72			
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	0,00%	1,95%	6.500.000,00	31	131.132,65	6.767.105,38	13.267.105,38			
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	0,00%	1,94%	6.500.000,00	30	126.245,38	6.893.350,75	13.393.350,75			
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	0,00%	1,93%	6.500.000,00	31	129.841,74	7.023.192,49	13.523.192,49			
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	0,00%	1,93%	6.500.000,00	30	125.587,47	7.148.779,96	13.648.779,96			
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	0,00%	1,93%	6.500.000,00	31	129.569,62	7.278.349,58	13.778.349,58			
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	0,00%	1,94%	6.500.000,00	31	129.977,75	7.408.327,33	13.908.327,33			
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	25,79%	1,93%	0,00%	1,93%	6.500.000,00	30	125.455,80	7.533.783,13	14.033.783,13			
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	25,62%	1,92%	0,00%	1,92%	6.500.000,00	12	49.892,45	7.583.675,58	14.083.675,58			
SUBTOTALES:										>>>>	6.500.000,00	1636	7.583.675,58	14.083.675,58

INTERESES LIQUIDADOS HASTA EL 17-04-2021

CAPITAL 6.500.000,00

INTERESES 7.583.675,58

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 27.219.710,58

Señor(a)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **CREZCAMOS S.A.**
Demandado: **PEDRO FRANCISCO OTERO PEDROZO**
Radicado: **2014-00272**

Asunto: **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL, mayor de edad, residente en Valledupar identificado con la cédula de ciudadanía número **1.118.828.105** de Riohacha y tarjeta profesional No. 252.148 del C.S.de la J., actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito allegar la respectiva liquidación del crédito, teniéndose en cuenta que los intereses que se pactaron en el título valor y en la carta de instrucciones son los intereses de la tasa de microcrédito, para ello me permito aportar las Tasas de interés establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta modalidad:

De acuerdo a la fecha de vencimiento del título valor objeto de ejecución, se debe tener en cuenta la resolución 1528 la cual regía hasta el 30 de septiembre de 2013, la 1779 del 1 octubre de 2013 la 1707 del 30 de septiembre de 2014, LA 1341 que rigió desde el 30 de septiembre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016 y la última que rige a partir del 1 de octubre de 2016 es la 1233 de esta forma generando los siguientes intereses de mora sobre las pretensiones de la demanda se liquidará así:

PAGARÉ N° 49.721.987

- **Fecha de exigibilidad de la obligación:1 de abril de 2014**

VALOR DEL PAGARÉ: \$1.319.933

Intereses moratorios desde el día 2 de abril de 2014 hasta el 14 de mayo de 2021.

Valor del Pretensiones

1.319.933

Fecha Declaración plazo vencido

01-abr-2014

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
	30/09/2014	Res. 1779	51,18%	179	190.184	1.319.933
	30/09/2015	Res. 1707	52,22%	360	388.918	1.708.851
	30/09/2016	Res. 1341	53,13%	360	394.565	2.103.416
	30/09/2017	Res. 1233	55,10%	360	406.589	2.510.005
	31/12/2017	Res. 1298	55,14%	90	101.716	2.611.721
	31/03/2018	Res. 1890	55,17%	90	101.761	2.713.482
	30/06/2018	Res. 398	55,28%	90	101.921	2.815.403
	30/09/2018	Res. 820	55,22%	90	101.830	2.917.232
	31/12/2018	Res. 1294	55,08%	90	101.624	3.018.857
	31/03/2019	Res. 1872	54,98%	90	101.465	3.120.322
	30/06/2019	Res. 389	55,34%	90	102.012	3.222.334
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	90	101.716	3.324.049
-	14/11/2019	Res. 1293	54,84%	44	49.504	3.373.554
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	47	52.880	3.426.433
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	101.191	3.527.624
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	102.376	3.630.000
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	95.717	3.725.717
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	103.896	3.829.613
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	90	103.896	3.933.508
-	14/05/2021	Res. 0305	57,63%	44	51.565	3.985.073

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN N° 49.721.987 HASTA EL 14 DE MAYO DE 2021: \$3.985.073.

PAGARÉ N° 1.765.526

- **Fecha de exigibilidad de la obligación: 1 de abril de 2014**

VALOR DEL PAGARÉ: \$2.177.644

Intereses moratorios desde el día 2 de abril de 2014 hasta el 14 de mayo de 2021.

Valor del Pretensiones

2.177.644

Fecha Declaración plazo vencido

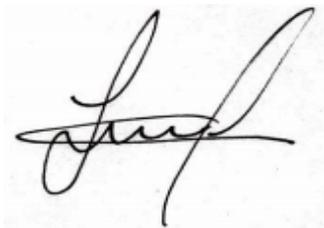
01-abr-2014

ABONOS	FECHA	RESOLUCIÓN S.F.C	TASA E.A	DIAS	INTERESES	SALDO TOTAL
	30/09/2014	Res. 1779	51,18%	179	303.284	2.177.644
	30/09/2015	Res. 1707	52,22%	360	620.204	2.797.848
	30/09/2016	Res. 1341	53,13%	360	629.209	3.427.057
	30/09/2017	Res. 1233	55,10%	360	648.383	4.075.440
	31/12/2017	Res. 1298	55,14%	90	162.205	4.237.645
	31/03/2018	Res. 1890	55,17%	90	162.278	4.399.922
	30/06/2018	Res. 398	55,28%	90	162.532	4.562.455
	30/09/2018	Res. 820	55,22%	90	162.387	4.724.841
	31/12/2018	Res. 1294	55,08%	90	162.059	4.886.901
	31/03/2019	Res. 1872	54,98%	90	161.805	5.048.705
	30/06/2019	Res. 389	55,34%	90	162.677	5.211.383
	30/09/2019	Res. 829	55,14%	90	162.205	5.373.588
-	14/11/2019	Res. 1293	54,84%	44	78.944	5.452.532
	31/12/2019	Res. 1293	54,84%	47	84.327	5.536.859
	31/03/2020	Res. 1768	54,80%	90	161.368	5.698.226
	30/06/2020	Res. 0351	55,58%	90	163.258	5.861.485
	30/09/2020	Res. 0605	51,24%	90	152.638	6.014.123
	31/12/2020	Res. 0869	56,58%	90	165.682	6.179.804
	31/03/2021	Res. 1215	56,58%	90	165.682	6.345.486
-	14/05/2021	Res. 0305	57,63%	44	82.230	6.427.716

TOTAL DE LA OBLIGACIÓN N° 1.765.526 HASTA EL 14 DE MAYO DE 2021: \$6.427.716.

LA SUMA DE LAS DOS OBLIGACIÓN ES DE \$ 10.412.789

Atentamente,



JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL

C.C.No.1.118.828.105 de Riohacha

T.P. No. 252.148 del C.S.de la J.



FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ

Abogado

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar - Cesar

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por ENA MARIA VEGA TORRES contra CARLOS ALBERTO SALJA ANGULO, Radicado Número: 200014003 004 2015 00132 00.

Con el acostumbrado respeto me permito presentar liquidación adicional del crédito al proceso de la referencia:

Desde el 16 de enero de 2019 hasta el 13 de febrero de 2020.

CAPITAL \$ 18.000.000,00

MES	% CTE ANUAL	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS POR MES
Enero/2019	19,16%	16	2,39%	\$ 18.000.000,00	\$ 229.920,00
Febrero/2019	19,70%	28	2,46%	\$ 18.000.000,00	\$ 413.700,00
Marzo/2019	19,37%	31	2,42%	\$ 18.000.000,00	\$ 450.352,50
Abril/2019	19,32%	30	2,41%	\$ 18.000.000,00	\$ 434.700,00
Mayo/2019	19,34%	31	2,42%	\$ 18.000.000,00	\$ 449.655,00
Junio/2019	19,30%	30	2,41%	\$ 18.000.000,00	\$ 434.250,00
Julio/2019	19,28%	31	2,41%	\$ 18.000.000,00	\$ 448.260,00
Agosto/2019	19,32%	31	2,41%	\$ 18.000.000,00	\$ 449.190,00
Septiembre/2019	19,32%	30	2,41%	\$ 18.000.000,00	\$ 434.700,00
Octubre/2019	19,09%	31	2,39%	\$ 18.000.000,00	\$ 443.842,50
Noviembre/2019	19,03%	30	2,38%	\$ 18.000.000,00	\$ 428.175,00
Diciembre/2019	18,91%	31	2,36%	\$ 18.000.000,00	\$ 439.657,50
Enero/2020	18,75%	31	2,34%	\$ 18.000.000,00	\$ 435.937,50
febrero/2020	18,74%	13	2,34%	\$ 18.000.000,00	\$ 182.715,00
394 INTERESES MORATORIOS					\$ 5.675.055,00
CAPITAL + INTERESES					\$ 23.675.055,00
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR					\$ 32.065.495,00
SUBTOTAL CAPITAL + INTERESES HASTA EL DIA 13/02/2020					\$ 55.740.550,00
(-) ABONO DEPOSITO JUDICIAL 13/02/2020					\$ 1.853.000,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES HASTA EL DIA 13/02/2020					\$ 53.887.550,00

Desde el 14 de febrero de 2020 hasta el 9 de octubre de 2020

MES	% CTE ANUAL	DIAS	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERÉS POR MES
Febrero/2020	18,74%	15	2,34%	\$ 18.000.000,00	\$ 210.825,00
Marzo/2020	18,95%	31	2,37%	\$ 18.000.000,00	\$ 440.587,50
Abril/2020	18,69%	30	2,34%	\$ 18.000.000,00	\$ 420.525,00
Mayo/2020	18,74%	31	2,34%	\$ 18.000.000,00	\$ 435.705,00
Junio/2020	18,12%	30	2,27%	\$ 18.000.000,00	\$ 407.700,00
Julio/2020	18,10%	31	2,26%	\$ 18.000.000,00	\$ 420.825,00
Agosto/2020	18,27%	31	2,28%	\$ 18.000.000,00	\$ 424.777,50
Septiembre/2020	18,35%	30	2,29%	\$ 18.000.000,00	\$ 412.875,00
Octubre/2020	18,09%	31	2,26%	\$ 18.000.000,00	\$ 420.592,50
Noviembre/2020	17,84%	9	2,23%	\$ 18.000.000,00	\$ 120.420,00
269 INTERESES MORATORIOS					\$ 3.714.832,50



FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ

Abogado

CAPITAL + INTERESES	\$ 21.714.832,50
INTERESES LIQUIDACION ANTERIOR	\$ 35.887.550,00
SUBTOTAL CAPITAL + INTERESES HASTA EL DIA 9/11/2020	\$ 57.602.382,50
(-) ABONO DEPOSITO JUDICIAL 23/09/2020	\$ 463.281,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES HASTA EL DIA 9/11/2020	\$ 57.369.021,50

Lo anterior para que se ordene su revisión y se imparta su aprobación.

Atentamente,

FELIPE GALESKY ARGOTE PEREZ
C.C.N°. 77.017.542 de Valledupar
T.P.N°. 64.974 del C.S.J

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar

Ref: Ejecutivo Singular de MENOR Cuantía

Dte: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Ddo: **ENRIQUE MANUEL COTES MAYA, CC, 15.171.674**

Rdo: 20014003004-2015-00228-00

GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, Mayor y vecina de ésta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional No. 29.462 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, dentro del proceso ejecutivo Singular de MENOR Cuantía, adelantado contra el demandado **ENRIQUE MANUEL COTES MAYA**, respetuosamente solicito la entrega aporto LIQUIDACION de la obligación a cargo del demandado, lo que hago de la siguiente manera:

Liquidación de la obligación 155566008	
Capital después de pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS al BANCO DE BOGOTÁ el día 13/05/2015 en cuantía de \$ 15,833,337	\$ 1.041.530,00
Intereses moratorios liquidados al 2,27% mensual sobre la suma inicialmente adeudada al Banco de Bogotá, antes del pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías (o sea sobre \$ 31,666,674), del 01/10/2014 al 13/05/2015 (7 meses y 13 días)	\$ 5.198.667,18
Intereses moratorios liquidados al 2,27% mensual sobre la suma adeudada al Banco de Bogotá, después del pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías (o sea sobre \$11,041,530), del 13/05/2015 al 13/06/2020 (61 meses)	\$15.289.206,59
Total	\$ 26.330.736,59

La obligación contenida en el pagare No. 15171674 se encuentra pagada.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS
CC. No. 32.627.628 de Barranquilla
TP. No. 29.462 del C. S. De la J.



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Señor:
JUEZ 4º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : CORDOBA RIOBO LAURA VANESSA.
RAD : 2015-00561-00

SAUL OLIVEROS ULLOQUE, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar, Abogado Titulado e inscrito con tarjeta profesional No. 67.056 del C. S. J, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.** Según poder otorgado por Apoderado General como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder para que inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, contra el demandado de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente liquidación del crédito, dentro de la oportunidad legal a saber:

PAGARE N° 024036100008851	
Capital contenido en el pagare.	\$6.055.920.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 13/10/2020	\$15.211.060.67
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde el vencimiento 23/04/2019 hasta	\$15.211.060.67
La fecha de liquidación del crédito 07/12/2021 (593 días)	<u>\$2.361.453.71</u>
Total, Capital más Intereses Pagaré	\$17.572.514.38

PAGARE N° 024036100005540	
Capital contenido en el pagare.	\$1.730.400.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 13/10/2020	\$3.869.860.82
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde el vencimiento 23/04/2019 hasta	\$3.869.860.82
La fecha de liquidación del crédito 07/12/2021 (593 días)	<u>\$674.754.54</u>
Total, Capital más Intereses Pagaré	\$4.544.615.36

PAGARE N° 4866470210339628	
Capital contenido en el pagare.	\$1.659.038.00
Liquidación de crédito aprobada auto de fecha 13/10/2020	\$4.419.802.39
RELIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	
Intereses Moratorios desde el vencimiento 23/04/2019 hasta	\$4.419.802.39
La fecha de liquidación del crédito 07/12/2021 (593 días)	<u>\$646927.54</u>
Total, Capital más Intereses Pagaré	\$5.066.729.93

GRAN TOTAL.	\$27.183.859.67
Atentamente	

Cra 14 N°22-40 Barrio San José Magangué Bol. Cel. 3106353677
MAIL: Sauloliveros1@hotmail.com



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

Saul Oliveros Ulloque

SAUL OLIVEROS ULLOQUE
 C. C. No. 18.939.151 de Agustín Codazzi Cesar
 T. P. No. 67.056, C. S. J.

0	VIGENCIA		Brio. Cte. T. Efectiva	Máxima Autorizada Nominal Mensual	TASA FINAL	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
	DESDE	HASTA				CAPITAL	DÍAS	INTERESES		
						6.055.920,00	0,00	0,00	0,00	6.055.920,00
1-mar-20	1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%	6.055.920,00	0	0,00	0,00	6.055.920,00
1-abr-20	1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%	6.055.920,00	7	29.402,68	29.402,68	6.085.322,68
1-may-20	1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%	6.055.920,00	31	127.085,19	156.487,87	6.212.407,87
1-jun-20	1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	6.055.920,00	30	122.560,75	279.048,62	6.334.968,62
1-jul-20	1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%	6.055.920,00	31	126.646,11	405.694,73	6.461.614,73
1-ago-20	1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%	6.055.920,00	31	127.711,88	533.406,60	6.589.326,60
1-sep-20	1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%	6.055.920,00	30	123.955,71	657.362,31	6.713.282,31
1-oct-20	1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%	6.055.920,00	31	126.457,83	783.820,14	6.839.740,14
1-nov-20	1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%	6.055.920,00	30	120.857,85	904.677,99	6.960.597,99
1-dic-20	1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	6.055.920,00	31	122.489,76	1.027.167,75	7.083.087,75
1-ene-21	1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	6.055.920,00	31	121.604,27	1.148.772,02	7.204.692,02
1-feb-21	1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	6.055.920,00	28	111.092,39	1.259.864,41	7.315.784,41
1-mar-21	1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	6.055.920,00	31	122.173,67	1.382.038,08	7.437.958,08
1-abr-21	1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	6.055.920,00	30	117.620,29	1.377.484,70	7.433.404,70
1-may-21	1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	6.055.920,00	31	120.970,95	1.380.835,36	7.436.755,36
1-jun-21	1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	6.055.920,00	30	117.007,33	1.376.871,74	7.432.791,74
1-jul-21	1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	6.055.920,00	31	120.717,43	1.380.581,84	7.436.501,84
1-ago-21	1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	6.055.920,00	31	121.097,67	1.380.962,08	7.436.882,08
1-sep-21	1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	6.055.920,00	30	116.884,66	1.376.749,07	7.432.669,07
1-oct-21	1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	6.055.920,00	31	120.083,13	1.379.947,54	7.435.867,54
1-nov-21	1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	6.055.920,00	30	117.375,19	1.377.239,60	7.433.159,60
1-dic-21	1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	6.055.920,00	7	27.658,98	1.409.697,06	7.465.617,06
Total Intereses							593	2.361.453,71	1.409.697,06	7.437.958,08
						Capital				
						Intereses Moratorios		2.361.453,71		
						Intereses corrientes		0,00		
						Otros conceptos		0,00		
TOTAL: CAPITAL + INTERESES								\$2.361.453,71		



SAUL OLIVEROS ULLOQUE
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
Procesos Civiles, Administrativos y Laborales.

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES	0,00	0,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%	1.730.400,00	0	0,00	0,00	1.730.400,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%	1.730.400,00	7	8.401,43	8.401,43	1.738.801,43
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%	1.730.400,00	31	36.312,93	44.714,36	1.775.114,36
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	1.730.400,00	30	35.020,13	79.734,50	1.810.134,50
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%	1.730.400,00	31	36.187,47	115.921,97	1.846.321,97
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%	1.730.400,00	31	36.492,00	152.413,97	1.882.813,97
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%	1.730.400,00	30	35.418,72	187.832,69	1.918.232,69
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%	1.730.400,00	31	36.133,67	223.966,36	1.954.366,36
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%	1.730.400,00	30	34.533,55	258.499,91	1.988.899,91
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	1.730.400,00	31	34.999,85	293.499,76	2.023.899,76
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	1.730.400,00	31	34.746,83	328.246,59	2.058.646,59
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	1.730.400,00	28	31.743,20	359.989,79	2.090.389,79
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	1.730.400,00	31	34.909,53	394.899,32	2.125.299,32
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	1.730.400,00	30	33.608,46	393.598,25	2.123.998,25
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	1.730.400,00	31	34.565,87	394.555,66	2.124.955,66
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	1.730.400,00	30	33.433,32	393.423,11	2.123.823,11
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	1.730.400,00	31	34.493,43	394.483,22	2.124.883,22
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	1.730.400,00	31	34.602,08	394.591,87	2.124.991,87
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	1.730.400,00	30	33.398,26	393.388,06	2.123.788,06
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	1.730.400,00	31	34.312,19	394.301,98	2.124.701,98
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	1.730.400,00	30	33.538,43	393.528,22	2.123.928,22
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	1.730.400,00	7	7.903,19	402.802,51	2.133.202,51
Total Intereses						593	674.754,54	402.802,51	2.125.299,32
					Capital				
					Intereses Moratorios			674.754,54	
					Intereses corrientes			0,00	
					Otros conceptos			0,00	
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$674.754,54		

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada	TASA	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Nominal Mensual	FINAL	CAPITAL	DÍAS	INTERESES	0,00	0,00
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,11%	1.659.038,00	0	0,00	0,00	1.659.038,00
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,08%	1.659.038,00	7	8.054,96	8.054,96	1.667.092,96
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,03%	1.659.038,00	31	34.815,38	42.870,34	1.701.908,34
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,02%	1.659.038,00	30	33.575,90	76.446,23	1.735.484,23
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,02%	1.659.038,00	31	34.695,09	111.141,32	1.770.179,32
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,04%	1.659.038,00	31	34.987,06	146.128,39	1.805.166,39
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,05%	1.659.038,00	30	33.958,05	180.086,44	1.839.124,44
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,02%	1.659.038,00	31	34.643,51	214.729,95	1.873.767,95
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	2,00%	1.659.038,00	30	33.109,38	247.839,33	1.906.877,33
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,96%	1.659.038,00	31	33.556,45	281.395,78	1.940.433,78
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,94%	1.659.038,00	31	33.313,87	314.709,64	1.973.747,64
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,97%	1.659.038,00	28	30.434,10	345.143,75	2.004.181,75
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,95%	1.659.038,00	31	33.469,85	378.613,60	2.037.651,60
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,94%	1.659.038,00	30	32.222,44	377.366,19	2.036.404,19
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,93%	1.659.038,00	31	33.140,37	378.284,11	2.037.322,11
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,93%	1.659.038,00	30	32.054,52	377.198,27	2.036.236,27
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,93%	1.659.038,00	31	33.070,91	378.214,66	2.037.252,66
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,94%	1.659.038,00	31	33.175,08	378.318,83	2.037.356,83
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,93%	1.659.038,00	30	32.020,91	377.164,66	2.036.202,66
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,92%	1.659.038,00	31	32.897,15	378.040,89	2.037.078,89
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,94%	1.659.038,00	30	32.155,30	377.299,04	2.036.337,04
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,96%	1.659.038,00	7	7.577,26	386.190,87	2.045.228,87
Total Intereses						593	646.927,54	386.190,87	2.037.651,60
					Capital				
					Intereses Moratorios			646.927,54	
					Intereses corrientes			0,00	
					Otros conceptos			0,00	
TOTAL: CAPITAL + INTERESES							\$646.927,54		

JURIDICA & PROFESIONAL

■ Contratos ■ Indemnizaciones ■ Cobranzas ■ Asesoría Legal Empresarial ■ Legalización de propiedad ■ Divorcios ■ Obligaciones alimentarias ■ Sucesiones
www.juridicayprofesional.com contacto@juridicayprofesional.com
3157026181 – 5722361

SEÑOR (A):
JUEZ (A) 4° CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DTE. FUNDACIÓN DE LA MUJER
DDO. MANUEL MARIA CASTRO

Rad. 2015 – 00622

YULAINÉ QUIROZ TORRES, apoderada especial de la parte demandante e identificada como aparece al pie de mi firma, a continuación, presento **la liquidación del crédito actualizada**, de la siguiente manera:

Capital.....\$870.887.00

Total intereses moratorios sobre el capital insoluto.....\$ 2.020.457.00

Desde 13 de junio de 2015 al 16 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta la modificación de la liquidación del crédito realizada por el Juzgado.

Según Resolución 0305 del 31 de marzo de 2021 que rige hasta el 30 de junio de este año, la Superfinanciera certifica en un 57.63% del interés moratorio como usura para microcréditos, equivalente al 1.5 veces del interés bancario corriente, en atención a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

Total liquidación del crédito actualizada \$ 2.891.344.00

DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS.

Atentamente,



YULAINÉ MERCEDES QUIROZ TORRES
CC 49787364 de Valledupar
TP 144614 C. S.J.



JURIDICARIBE

Valledupar, diciembre de 2019.

Señores:
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

02 DIC 2019

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: OSCAR PARODI PONTON
Demandado: LIBERTY SEGUROS S.A
Radicado: 2019-00387-00

No. DE FOLIO: _____
HORA: _____ RECIBE: _____

124028

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada especial de **LIBERTY SEGUROS S.A**, sociedad demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito me permito formular EXCEPCIONES PREVIAS, en virtud de lo establecido en el artículo 100 del CGP.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CÓDIGO GENERAL DE PROCESO

Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

- 1. Falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Compromiso o cláusula compromisoria.*
- 3. Inexistencia del demandante o del demandado.*
- 4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
- 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*



JURIDICARIBE

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.



EXCEPCIONES PREVIAS PLANTEADAS

I. FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

El artículo 100 en su numeral 09 señala que es posible presentar como excepción previa la falta de integración del litisconsorte necesario, excepción que se configura en el proceso del asunto, por las razones que pasamos a explicar.

De conformidad con lo señalado en el artículo 61 del C.G.P, cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, podrá pedirse su citación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio, efectuada la cual, quedará vinculado al proceso.

Pues bien, al presente asunto se vincula a LIBERTY SEGUROS S.A, a fin de que ésta compañía cancele a favor del demandante el amparo de incapacidad total y permanente de la póliza de **VIDA INDIVIDUAL** expedida por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A

No obstante, en el caso concreto es necesario poner en conocimiento del Juez, que entre LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, y la COMPAÑÍA SEGUROS BOLIVAR S.A, existió una relación comercial, por medio de la cual **LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A** fue absorbida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, según Escritura Pública No. 1855 del 31 de octubre de 2019, de la Notaria 65 de Bogotá D.C., inscrita en el registro mercantil el 1 de noviembre de 2019 bajo el número 02521091, y con dicha absorción los negocios de riesgos laborales y **VIDA INDIVIDUAL** fueron adquiridos por **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.**

En consecuencia, a partir del 31 de octubre de 2019, en todos los procesos judiciales dentro de los cuales se pretenda la afectación de una póliza de vida individual expedida inicialmente por LIBERTY SEGUROS DE VIDA S.A, debe ser vinculada obligatoriamente **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A**, comoquiera que ésta es la entidad que legalmente se encuentra obligada a responder en caso de una eventual condena con ocasión a la expedición de la póliza de vida individual que realizó Liberty Seguros de Vida S.A.



JURIDICARIBE

De acuerdo con lo anterior es necesario hacer parte de este debate a la aseguradora que a la fecha cubre el riesgo de incapacidad total y permanente de la póliza de vida individual N° 229205, es decir COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Por lo cual nos permitimos solicitar al despacho la vinculación de la mencionada aseguradora al presente debate judicial.

Para sustentar lo anterior, se adjunta certificados de existencia y representación de COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Y resolución por medio de la cual se aprobó la absorción.

PETICIONES

Sírvase señor Juez declarar probada la excepción previa **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO**, en consecuencia, dispóngase a vincular al presente proceso a la COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.

Para efectos de notificaciones judiciales a la compañía seguros bolívar S.A, podrá hacerse en la siguiente dirección: AV EL DORADO 68B - 31 PI 3 - BOGOTÁ, y correo electrónico: notificaciones@segurosbolivar.com

Atentamente,


MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ
C.C. N° 1.082.999.646 de Santa Marta
T.P. N° 327.457 C.S. de la J.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4323676516117477

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:54:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. también podrá girar bajo la denominación "SEGUROS BOLÍVAR S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3592 del 05 de diciembre de 1939 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 757 del 12 de abril de 2004 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 1043 del 15 de mayo de 2007 de la Notaría 7 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su domicilio principal en Bogotá

Resolución S.F.C. No 2169 del 12 de diciembre de 2007. La Superintendencia Financiera de Colombia aprueba la escisión de Seguros Bolívar S.A., Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Capitalizadora Bolívar S.A., se crearán tres nuevas sociedades beneficiarias a saber: INVERSIONES BOLÍVAR S.A., (beneficiaria de Seguros Bolívar S.A.), INVERCOMERCIALES S.A.; (beneficiaria de Seguros Comerciales Bolívar S.A.), y INVERCAPI S.A. (beneficiaria de Capitalizadora Bolívar S.A.) protocolizada mediante Escritura Pública 3261 del 19 de diciembre de 2007 Notaría Séptima de Bogotá D.C., aclarada con Escritura Pública 3274 del 20 de diciembre de 2007 Notaría Séptima de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 1260 del 24 de septiembre de 2019, no objetar la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, protocolizada mediante Escritura Pública 1855 del 31 de octubre de 2019 Notaría 65 de Bogotá D.C.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 458 del 25 de junio de 1940

REPRESENTACIÓN LEGAL: Presidentes y suplentes. La sociedad tendrá un Presidente que será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno de cuatro (4) suplentes quienes ejercerán la representación Legal de la Sociedad. No obstante lo anterior, la Junta Directiva podrá designar Representantes Legales para adelantar funciones judiciales. Es decir para actuar ante las Autoridades Jurisdiccionales. Serán elegidos por la Junta Directiva para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente, lo que se entenderá surtido, si la Junta Directiva no manifiesta lo contrario. Así mismo podrán ser revocados en cualquier tiempo, si la Junta directiva así lo determina. Representación legal. La representación legal de la Sociedad, su dirección y administración estará a cargo del Presidente de la Compañía o de sus suplentes cuando hagan sus veces, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior y dentro de las normas de los estatutos y de las que adopte la Asamblea General y la Junta Directiva. No podrán desempeñarse como administradores o directivos quienes tengan la calidad de socios o administradores de Sociedades intermediarias de seguros o quienes sean administradores de otra entidad aseguradora que explote los mismos ramos de negocios, así como cualquier otra persona frente a quien se presente inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Ley. Funciones del Presidente de la Sociedad,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4323676516117477

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:54:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

corresponde al Presidente de la Sociedad: a) Representar a la Sociedad como persona jurídica; b) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones comprendidas dentro del objeto social, sujetándose a los estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas de la Junta Directiva y a las normas aplicables a la Sociedad; c) Constituir mandatarios y apoderados que obran a sus órdenes y representen a la Sociedad. Adicionalmente, podrán delimitar las funciones de los Representantes Legales de las Sucursales en virtud de lo dispuesto por el Artículo 114 del Código de Comercio, así como las de los Representantes Legales para adelantar funciones judiciales; d) Celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social de acuerdo con sus atribuciones legales estatutarias y las que le confieran la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Presentar a la Junta Directiva y con más de quince (15) días hábiles por lo menos de anticipación a la próxima reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, el balance, las cuentas, el inventario y la liquidación de los negocios, con un proyecto de distribución de utilidades y un informe sobre la marcha de la Compañía; f) Nombrar o remover todos los empleados y funcionarios de la Compañía cuyo nombramiento no corresponda a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas; g) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias y mantenerla al corriente de los negocios sociales, h) Nombrar árbitros y componedores; i) Presentar a la Junta Directiva la proposición de nombramientos o remoción de gerentes de sucursales; j) Suscribir las actas junto con el Secretario General, en el caso de reuniones no presenciales de Asamblea y Junta Directiva, las cuales deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que ocurrió el acuerdo; k) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social; l) Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal; m) Guardar y proteger la reserva industrial y comercial de la Sociedad; n) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada; o) Dar un trato equitativo a todos los Accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos; p) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias; q) Abstenerse de participar por si o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflictos de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea General de Accionistas y velar por que no se presenten conflictos de interés en decisiones que tengan que tomar los Accionistas, Directores, Administradores y en general los funcionarios de la Sociedad. En todo caso la autorización de la Asamblea General de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; r) Ejercer las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. (Escritura Pública 0606 del 14 de abril de 2015 Notaria 65 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier José Suárez Esparragoza Fecha de inicio del cargo: 13/04/2015	CC - 80418827	Presidente
José Fernney Rojas Cubides Fecha de inicio del cargo: 25/06/2015	CC - 79152137	Primer Suplente del Presidente
Sandra Isabel Sánchez Suarez Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CC - 51710260	Segundo Suplente del Presidente
María De Las Mercedes Ibáñez Castillo Fecha de inicio del cargo: 09/08/1994	CC - 39681414	Tercer Suplente del Presidente
Victor Enrique Flórez Camacho Fecha de inicio del cargo: 04/09/2001	CC - 19388955	Cuarto Suplente del Presidente
Daniel Alberto Tocarruncho Mantilla Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 7173298	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Juan Fernando Parra Roldán Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 79690071	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4323676516117477

Generado el 02 de diciembre de 2019 a las 08:54:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Hernando Fabiano Ramírez Rojas Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79911703	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Gloria Yazmine Breton Mejía Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51689883	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Magdalena Pardo Rey Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 21068659	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales
Elsa Neriza Barajas Villamizar Fecha de inicio del cargo: 30/05/2014	CC - 51710155	Representante Legal para adelantar funciones Exclusivamente Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo, educativo, pensiones, salud, vida individual.

Resolución S.B. No 1006 del 30 de mayo de 1994 seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia

Resolución S.B. No 1174 del 17 de junio de 1994 seguro de pensiones ley 100

Resolución S.B. No 2511 del 18 de noviembre de 1994 riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 el ramo de pensiones de jubilación se comercializará bajo el nombre de pensiones voluntarias (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 128 del 16/02/2004).

Resolución S.F.C. No 1417 del 24 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Compañía de Seguros Bolívar S.A., para operar los ramos de Colectivo de vida y Educativo

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





sfc Superintendencia Financiera de Colombia Radicación 2019090849-111-000
Fecha: 24/09/2019 07:01 PM Sec. Dia: 3804
Trámite: 150-AA ADQUISICIÓN DE ENTIDADES Anexos: No Salida
Tipo Doc: 88-RESPUESTA FINAL E Folicios: 2
Aplica A: Encadenado: NO
Resistente: 334000 DIRECCION LEGAL DE SE Solicitud: 1280
Destinatario: 1-7 COMPAÑIA DE SEGUROS BO Teléfono: 594 02 00
Centro: Ent: Caja: Pos: 20/12/2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 1280 DE 2019

24 SEP 2019

Por la cual se declara la no objeción a la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 64 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el numeral 2 del artículo 58, el literal d) del numeral 1 del artículo 326 del EOSF y el numeral 14 del artículo 11.2.1.4.2. del Decreto 2555 de 2010.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y Liberty Seguros de Vida S.A., sociedades con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., son entidades aseguradoras debidamente autorizadas para desarrollar su objeto social en el país y en tal condición se encuentran sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 2 del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (en adelante EOSF).

SEGUNDO: Que el Superintendente Financiero aprobó la escisión de Liberty Seguros de Vida S.A., en virtud de la cual transferirá a Liberty Seguros S.A. todos los activos y pasivos asociados a los ramos de seguros de vida grupo, colectivo vida, accidentes personales, exequias y salud, trámite que se adelantó con el expediente radicado con el número 2019085790-000.

Como efectos de la escisión, Liberty Seguros de Vida S.A., solo operará los ramos de seguros de vida individual y de riesgos laborales, negocios objeto del contrato de compraventa celebrado el 9 de mayo de 2019 con la Compañía de Seguros Bolívar S.A., quien adquirirá el 100% de sus acciones con fines de absorción (fusión).

TERCERO: Que mediante comunicación número 2019090849-000 del 4 de julio de 2019, el representante legal de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. solicitó autorización para adquirir el 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A., operación que se realiza con fines de absorción (fusión) y en consecuencia, la sociedad adquirida se disolverá sin liquidarse y sus derechos y obligaciones se integrarán al patrimonio de la adquirente a partir de la inscripción del acuerdo en el registro mercantil.

CUARTO: Que la adquisición con propósito de absorción fue aprobada por la Junta Directiva de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., según consta en el Acta No. 1409 del 10 de abril de 2019. La decisión de la absorción (fusión) de la entidad adquirida, será adoptada por la Asamblea General de Accionistas.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1260 DE 2019

HOJA No. 2

Por la cual se declara la no objeción a la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

QUINTO: Que las Delegaturas para Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, para Supervisión de Riesgos de Mercado y Liquidez, para Riesgos Operativos, la Dirección de Seguros Dos y la Dirección Legal de Seguros emitieron concepto favorable a la operación.

SEXTO: Que mediante oficio número 2019090849-089-000 del 29 de agosto de 2019, la Superintendencia de Industria y Comercio remitió el concepto técnico de integración de las sociedades intervinientes en la operación, en el cual se concluye que *"no se observa que la operación en cuestión amerite la recomendación de ser objetada o condicionada"*.

SÉPTIMO: Que la adquisición de las entidades se sujeta a las normas contenidas en el Capítulo III, Parte Tercera del EOSF (artículos 63 al 65 y 71) y, en lo no previsto en tales disposiciones a las demás normas del citado Estatuto.

OCTAVO: Que de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 64 del EOSF, el Superintendente Financiero podrá objetar la adquisición de entidades financieras, previamente a la iniciación de la operación, por las razones previstas para objetar fusiones, esto es, las causales establecidas en el numeral 2 del artículo 58 del EOSF.

NOVENO: Que analizadas integralmente las condiciones financieras, económicas y jurídicas con base en las cuales se pretende efectuar la adquisición con fines de absorción (fusión) de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., esta Superintendencia concluye que no se configura ninguna de las causales de objeción establecidas en el numeral 2 del artículo 58 del EOSF. Por lo tanto, así procederá a declararlo en la parte resolutive de este acto administrativo.

DÉCIMO: Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 64 del EOSF y el literal a) del artículo 2 del Decreto 422 de 2006 y respecto de la adquisición con propósito de absorción (fusión), se escuchó al Consejo Asesor del Superintendente Financiero, en sesión celebrada el día 23 de septiembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO OBJETAR la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte la Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de formalizar la adquisición y la consecuente absorción, la sociedad adquirente deberá sujetarse en cuanto resulte pertinente a las reglas previstas en el numeral 2 del artículo 63, el artículo 65 y los numerales 5, 6 y 7 del artículo 71 del EOSF.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Compañía de Seguros Bolívar S.A. deberá dar cumplimiento a la estrategia de comunicación prevista para los clientes de Liberty Seguros de Vida S.A. informada a esta Superintendencia mediante radicados 2019090849-000 y 052 del 4 de julio y 14 de agosto de 2019.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1260 DE 2019

HOJA No. 3

Por la cual se declara la no objeción a la adquisición con fines de absorción (fusión) del 100% de las acciones de Liberty Seguros de Vida S.A. por parte de la Compañía de Seguros Bolívar S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, por conducto de la Secretaría General de esta Superintendencia, copia de esta providencia, una vez ejecutoriada, al Grupo de Registro de la Superintendencia Financiera de Colombia, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que por Secretaría General se notifique personalmente el contenido de la presente Resolución a los Representantes Legales de la Compañía de Seguros Bolívar S.A. y de Liberty Seguros de Vida S.A., entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse ante el Superintendente Financiero dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

24 SEP 2019

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

JORGE CASTANO GUTIERREZ



LUIS CARLOS BENJUMEA CORONEL ABOGADO

Doctor:

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL.

Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar – Cesar.

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO VERBAL – SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA.

Demandante : DENYS MARÍA RINCON SANJUAN.

Demandado : IVÁN DARÍO TORRES NOVOA, ESTEBAN RINCON SANJUAN Y JOSE KENEDY RINCON SANJUAN.

Radicado : 20001-40-03-004-2020-00434-00.

LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, y obrando como apoderado de **DENYS MARÍA RINCON SANJUAN**, por medio del presente concurre ante el despacho dentro del término legal, para manifestar al señor Juez, que por medio del presente escrito y amparado en el mandato contenido en los Artículos 1º, 31 por extensión y analogía, 228, 229, 230 de nuestra Carta Magna; Artículos 318 y 321 Ordinal 6º del C.G.P., , interpongo recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el Auto de fecha 5 de abril de 2022, notificado por estado del 6 de abril de 2022, los que sustento ante usted de la siguiente manera:

PRIMERO: El despacho en el auto nombrado anteriormente determina lo siguiente:

“Prestada la caución requerida a la parte demandante mediante la providencia de fecha 17 de marzo del año 2021, sería el caso calificar su suficiencia conforme lo indica el artículo 604 del C.G.P.; sin embargo, como quiera que el valor asegurable como mínimo debe cubrir el 20% de las pretensiones de la demanda y que en este caso lo determina el valor de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias No. 190-171132 y 190-33379, en los términos del numeral 3º del artículo 28 ejusdem, se requiere que la parte demandante allegue el avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 190-171132 pues con la demanda solo se allegó el avalúo catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 190-33379.”

A lo anterior me referiré así: El despacho al manifestar la calificación de la caución de acuerdo al art. 604 del C.G.P., yerra, ya que en nuestro caso se esta tramitando un proceso declarativo, y este en relación a la prestación de una caución, cuando se solicita una medida cautelar esta reglado por el numeral 1 literal a del Art. 590 del C.G.P., y no por el Art. 604, que habla de caución de situaciones hipotecarias o prendarias; y en nuestro caso se solicita la medida cautelar, con el fin de que se dicte un auto, con el fin de asegurar, conservar y anticipar la efectividad de lo que se pueda decir en el proceso y de esta manera no se convierta en algo ilusorio. De igual forma el literal a) establece dos momentos, el primero que es nuestro caso, ósea la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el segundo el secuestro de los demás bienes cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real, que no es nuestro caso. Es preciso recordar que el numeral 2 del Art. 590 del C.G.P., establece que la caución en los procesos declarativos se deben prestar por el 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda y en nuestro caso se estimaron en 150 salarios mínimos legales vigente, y es por esta razón que el despacho accede a la solicitud de medidas cautelares, por ajustarse a

derecho y a la realidad procesal, por lo que el despacho vuelve a errar, argumentando que la cuantía se determina en el valor de los inmuebles según el numeral 3 del Art. 28 del C.G.P., siendo que este proceso no es un proceso que involucre títulos ejecutivos. De otra parte en el proceso esta probado que el folio de matrícula 190- 33379, se encuentra CERRADO, con este certificado lo único que se está demostrando es de donde se desprende el divisorio que dio origen a dos matriculas inmobiliarias entre esas la 190- 171132, que es la estamos soportando para el inmueble objeto de este litigio, también se aporta ese certificado para que el despacho en caso de fallar a favor tenga presente a que folio de matricula debe reversarse el inmueble objeto de esta litis. Se hace necesario aclarar al despacho que en nuestra demanda no existen dos inmuebles, solo hay uno y esta identificado con el folio de matrícula 190- 171132.

Sigue manifestando el despacho:

“Aun así, por economía procesal, se advierte desde ya que no es procedente ordenar la inscripción de la demanda de la referencia dentro del folio de la matricula inmobiliaria No. 190-10879 conforme fue solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante porque la demanda no versa sobre el dominio u otro derecho principal de ese bien inmueble conforme lo exige el literal “a” del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., sino de otro.”

Señor Juez, aprovecho la oportunidad para manifestarle que el folio de matricula 190-10879, obedece a un error involuntario, ya que la inscripción de la medida se solicita es al folio de matrícula 190- 171132., el cual pertenece al bien inmueble objeto de simulación.

Ahora bien, el despacho advierte que no es procedente la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-10879., el cual esta errado y se corrige con este escrito al folio de matrícula 190- 171132, esta advertencia, es totalmente violatoria al debido proceso, ya que es la misma norma Art. 590 del C.G.P., que establece que en los procesos declarativos se pueden solicitar medidas cautelares y en referencia a lo señalado por el despacho que la demanda no versa sobre el dominio u otro derecho principal de ese bien inmueble conforme lo exige el literal “a” del numeral 1° del artículo 590 del C.G.P., sino de otro.” Esto con el objeto de negar una medida cautelar ya decretada por ajustarse a derecho, esta apartada de la realidad procesal, ya que ese numeral como se explico anteriormente, establece dos situaciones o dos momentos, el primero que establece la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, que es nuestro caso, y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real, que no es nuestro caso.

Señor Juez, aquí la pregunta obligada seria, que sucedió en este proceso cuando el despacho estudio la demanda y sus capítulos entre esos la solicitud de medida cautelar y determino que todo se ajustaba a derecho y como consecuencia se admitió la demanda y se ordeno cumplir con la caución, la cual se estipulo en el 20% a la cuantía estipulada en la demanda, generando esto una erogación en mi cliente en \$793.907.31, y hoy contraviniendo la ley, se advierte que no se va a decretar la medida cautelar solicitada, esto sin tener en cuenta los gastos realizados por mi cliente, ni lo que dice la norma, causando en mi cliente un perjuicio irremediable, ya que la situacion económica bien mala que esta y el despacho sin importar en las erogaciones que incurre el demandante por un auto que se ajusta a derecho y hoy con otro que no se ajusta a derecho, tiran por la borda lo decidido y no importan los perjuicios que se causen.

PETICION

De acuerdo a las anteriores consideraciones, de forma muy respetuosa le solicito al despacho lo siguiente:

Urb. Villa Ligia III Mz. B Casa 10, Cel. 3205387857 E-mail lucabenco@hotmail.com

PRIMERO: Se revoque en todas sus partes el auto de fecha 5 de abril de 2022, y como consecuencia de esto se ordene.

A – Decrétese la medida cautelar solicitada por ajustarse a derecho, y como consecuencia expídanse los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, con el fin de inscribir la medida cautelar en el folio de matrícula No. 190- 171132.

SEGUNDO: En caso de que se mantenga la decisión tomada por el despacho, solicito de manera respetuosa al señor Juez, se me conceda el Recurso de Apelación por ante su superior inmediato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por el Artículo Artículos 1º, 31 por extensión y analogía, 228, 229, 230 de nuestra Carta Magna; Artículos 318 y 321 C.G.P., y demás normas concordantes y complementarias.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Téngase como tal además de las obrantes en el proceso.

NOTIFICACIONES

Al Actor; en la Mz B Casa 10 Conjunto Cerrado Villa Ligia III en la ciudad de Valledupar, o se me puede comunicar para recibir respuesta al Cel. 3205387857, Email. lucabenco@hotmail.com

De esta forma dejo presentado y sustentado este recurso de reposición y en subsidio el de apelación, reservándome el derecho en el caso haber apelación de complementarlo ante su superior inmediato, con la convicción de contar con sus buenos servicios, y quedo a la espera de una pronta y positiva respuesta.

Del Señor Juez, Atentamente;



LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL.
C.C. No. 77.022.639 de Valledupar.
T.P. No. 79.291 del C.S.J.



Doctor

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar.

E. S. D.

Proceso	VERBAL DE SIMULACION N ^a . 2021- 00114
ACCIONANTE	DIANA LUZ RIMOND GAMERO
ACCIONADA	TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO
ACTO	CONTESTACION DE DEMANDA

AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderado de la señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, quien obra como demandada dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y con todo respeto concurro a su digno despacho con el fin dar CONTESTACION A LA DEMANDA dentro del presente PROCESO DE SIMULACIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en la escritura pública N°. 464 del 06 de marzo de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar, promovido por la señora DIANA LUZ RIMOND GAMERO, en los siguientes términos:

HIPOTESIS INTRODUCTORIA

Observada la demanda señor Juez se puede concluir que:

1. La demanda de simulación en su contenido e integridad, parte de formular hechos que por su naturaleza no se logran demostrar, siendo estos las condiciones materiales y sustanciales de la simulación pretendida.
2. Solo permite demostrar que la demandante busca modificar las condiciones del negocio jurídico celebrado el día 06 de marzo de 2017, desconociendo la buena fe entre las partes del contrato y la realidad del negocio jurídico.
3. La demandante presenta hechos que, en su estructura y formulación, hacen valoraciones subjetivas, sin cumplir con la carga de objetividad necesaria que de forma posterior conduzca a la construcción de indicios reales y confiables.
4. La demanda se edifica en razones fácticas, que cuando son evaluadas en su alcance, demuestran un proceder contrario a la realidad.
5. La demanda carece de condiciones formales de admisibilidad.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

Hecho 1: Es cierto.



Hecho 2: Es una apreciación como bien lo manifiesta la parte actora dentro del presente numeral razón por la cual no amerita pronunciamiento por esta representación.

Hecho 3: NO ES CIERTO:

Sea lo primero manifestar desde diciembre de 2005 la demandada se encuentra radicada en Europa- inicialmente en Bruselas -Bélgica y luego a partir de 2012 en Milán Italia siendo residente constante en la ciudad de Milán Italia los últimos ocho (8) años, hecho que desvirtúa desde cualquier punto de vista la posibilidad de obligar a la aquí demandante DIANA LUZ RIMOND GAMERO, a celebrar y posteriormente firmar la escritura pública de compraventa N°. 464 del 06 de marzo de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar, más aun cuando figura como apoderada para la compra de dicho inmueble por parte de la señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, la Dra. PAOLA CRISTINA ARAUJO PLATA, persona previamente conocida y amiga de la vendedora DIANA LUZ RIMOND GAMERO.

Por otro lado señor Juez, actúa la parte demandante de mala fe y temeridad cuando pretendiendo alegar actos de legítimo propietario, desconoce la existencia de un contrato de arrendamiento celebrado desde el mes de agosto de 2016, con cuyos cánones de arrendamiento se autorizaba por parte de la legítima propietaria los arreglos y mejoras sobre dicho inmueble.

Hecho 4. Es cierto, acto jurídico totalmente valido señor Juez, aclarándose desde ya que al momento de celebrarse dicha venta ya existía una casa de habitación el cual por ser un bien por adhesión corresponde al mismo predio y fue objeto de la venta también.

Hecho 5. Es cierto, con la claridad que quien recomendó a la profesional en derecho Dra. PAOLA CRISTINA ARAUJO PLATA, fue la señora DIANA LUZ RIMOND GAMERO, quien por los lasos de amistad considero que era la persona indicada para fungir como apoderada de su hermana en la venta de dicho inmueble.

Hecho 6. ES PARCIALMENTE CIERTO

Lo primero señor Juez, mi poderdante si cancelo el precio del derecho de la demandante sobre el predio objeto de la venta.

Por otro lado y como se probara en el correspondiente tramite, es claro que la demandante si entrego a mi poderdante legitima dueña de todo el predio desde 06 de marzo de 2017, el predio objeto de la venta y por tal motivo acepto la celebración de un contrato de arrendamiento sobre el mismo y por otro lado rindió cuentas de las mejoras y reparaciones efectuadas al inmueble con dineros de cánones de arrendamiento a mi poderdante.

Por último, señor Juez, frente a la apreciación o conclusión de la parte demandante, es pertinente señalar que aunque se alegue una simulación absoluta del contrato de compraventa, la misma carece de los



presupuestos legales y circunstancias fácticas que requiere dicha acción para su prosperidad.

Hecho 7. Es una consecuencia jurídica de un acto procesal, razón por la cual no amerita pronunciamiento al respecto.

RESPECTO DE LAS PRETENSIONES O “DECLARACIONES PRINCIPALES”:

Señor Juez, frente a las pretensiones de la demanda, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas, pues parten de invocar una consecuencia jurídica que no se acompasa con los hechos alegados, los cuales además no son claros en cuanto a establecer el tipo de simulación que supuestamente existió pues no hay una explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que las partes convinieron el encubrimiento de cualquier otro negocio jurídico.

A la pretensión PRIMERA: conforme a lo expuesto anteriormente, no está llamada a prosperar por cuanto los hechos y el acervo probatorio no permiten inferir que la escritura pública de compraventa N°. 464 del 06 de marzo de 2017 de la Notaria Segunda del Circuito de Valledupar haya sido un contrato simulado, esta presunción radica en el dicho del apoderado pero no se acompaña de las pruebas suficientes para demostrar que este negocio jurídico no haya existido en realidad.

A la pretensión SEGUNDA: por ser una consecuencia jurídica de la primera, del mismo modo me opongo en su totalidad.

A la pretensión TERCERA: Me opongo y por el contrario desde ya solicito a su despacho imponer condena en costas y agencias en derecho a la demandante por obrar de mala fe, temeridad y pretender hacer incurrir a su despacho en error.

A LA SOLICITUD DE PRUEBAS EFECTUADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

A LAS DOCUMENTALES: No existe oposición.

A LA TESTIMONIAL: Con relación a esta solicitud, es claro señor Juez que la misma no cumple con los requisitos señalados en el artículo 212 del C.G.P. en especial enunciarse de forma concreta y clara los hechos objeto de pruebas, razón por la cual al no señalarse de forma adecuada la solicitud de la pruebas testimonial se sorprende a la parte demandada sobre los hechos que pueda declarar cada uno de los dos testigos solicitados.

CON RELACION A LA INSPECCION JUDICIAL: se objeta la presente solicitud, toda vez que tanto la identificación del predio y la nomenclatura del mismo no existe contradicción a la información contenida tanto en la escritura como en el certificado de tradición, y la incorporación del folio de matrícula inmobiliaria no requiere la diligencia de inspección judicial.



Al interrogatorio de parte: no me opongo por ser procedente

Al oficio a la agencia de aduanas migración Colombia: la solicitud no es procedente, toda vez que se requiere solicitud previa de la parte actora la cual no se realizó y que a misma no se hubiera contestado. Por otro lado tanto la celebración del contrato de compraventa como para el reconocimiento como propietaria del inmueble no es necesario o esencial la presencia de mi poderdante para tal efecto.

Al oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, igualmente me opongo a la misma toda vez que no reposa dentro del expediente solicitud previa para ser procedente esta solicitud, por otro lado es de señalar que mi poderdante por ser residente hace más de ocho (08) años en la ciudad de Milán Italia, no está obligada a efectuar declaraciones de renta en Colombia, por lo cual se hace ineficaz la presente solicitud.

Con relación a los oficios a Bancolombia, también me opongo, por no existir solicitud previa, y por qué con la solicitud no se logra demostrar la capacidad económica de mi poderdante, más aun cuando como se ha mencionado es residente en la ciudad de Milán Italia desde hace más de ocho (08) años.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. INEXISTENCIA DE SIMULACIÓN ENTRE DEMANDANTE Y DEMANDADA: Dentro de la simulación contractual, es importante recordar que existen varios indicios que deben ser acreditados por la parte demandante, que hasta el momento no se han dado. Al respecto la jurisprudencia los ha desarrollado de la siguiente forma:

- CAUSA SIMULANDI: Que no es decisiva para resolver el juicio, pero se reconoce que ella contribuye en casos, para despejar el camino de la investigación en cuanto revela el interés en sustraer de los bienes propios, para ser trasladado a personas sobre las que se da el vínculo del Affectio, en perjuicio de terceros respecto de los cuales se tenga el ánimo de evitar algún tipo de reclamación patrimonial frente a quien enajena sus bienes de manera simulada, como cuando se venden bienes para evitar el pago de condenas civiles, o los mismos son puestos en manos de terceros bajo títulos traslativos de dominio, sin que sea real el negocio declarado, y la finalidad solo es evadir alguna consecuencia jurídica sobre su patrimonio.

- NECESSITAS: Se refiere a que vendedor tenga dificultades económicas o deudas al momento de suscribir el contrato, de lo que se podría deducir que hubiese podido ser gastado el valor de la venta para su cuidado personal o familiar. En este caso, no está acreditado que la demandante DIANA LUZ RIMOND GAMERO, tuviese razón alguna para vender de manera simulada.



- AFFECTIO: Vínculo afectivo que se puede tener entre las partes, que, en este caso, si bien la demandante y la demandada son hermanas, no es claro cómo opera ese afecto entre la demandante y la demandada, para de ahí, inferir que existe algún grado de confianza en virtud del cual, se motive la celebración de un negocio ficticio e irreal, máxime cuando la demandante vive en la ciudad de Valledupar y la demandada en la ciudad de Milán Italia.

- SUBFORTUNA: Presupone por parte de sus autores condicionamientos económicos, o una fuerte incapacidad económica de parte de la compradora, que limite el pago y la solvencia. En este caso, se tiene que la demandada gozaba al momento de la celebración de la compraventa de la capacidad económica para pagar el precio convenido en la escritura de venta, además la demandada sufragó los gastos de escrituración y registro

- RETENTIO POSSESSIONIS: Equivale a la ausencia posesoria por parte del adquirente. En este caso, se tiene que la demandada desde el día de la celebración de la escritura pública, ha venido desplegando actos de posesión con pleno ánimo de señor y dueño, efectuando para tal fin, contrato de arrendamiento, el pago de impuestos, el pago de sus obligaciones derivadas de servicios públicos, mejoras consistentes en la instalación de cerca eléctrica, rejas de hierro, portón eléctrico con apertura de control remoto, adecuación del estudio y baño y el mantenimiento de la casa en general.

- TEMPUS: La oportunidad del momento elegido para la formación del negocio, y que el mismo tenga alguna relación con la causa, es decir que la época del negocio debe corresponder a una situación en la que la persona que vende de manera simulada, o compra de la misma forma, debe coincidir con algún hecho que motive tal decisión, como la existencia de posibles demandas o embargos, lo cual en este caso no está acreditado.

- SILENTIO: Equivalen a algún modo de ocultación del negocio y de los elementos que lo componen. En este caso, la demandante alega un acto simulado, sin dar razón de por qué, ella misma al momento de celebrar y cancelar un canon de arrendamiento la demandada reconoció a esta como legítima propietaria de dicho inmueble, no solo por el acto escriturario, sino por el ejercicio real del derecho de dominio y la posesión que ejerce sobre el inmueble.

Por otro lado, la doctrina también ha sido enfática en establecer que la simulación se caracteriza por la existencia de una discordancia entre la voluntad y su manifestación; por concurrir entre las partes contratantes y por tener como objetivo el engaño frente a terceros, elementos que no son desarrollados ni explicados por la parte demandante, y mucho menos probados, dentro de las características propias de la simulación encontramos los siguientes: “ b) Confabulación, concierto o concurrencia entre las partes Para que se tipifique el fenómeno simulatorio, requisitos indispensables es que haya confabulaciones, concierto o concurrencia entre las partes contratantes tendiente a hacer aparecer como real un



negocio del cual no quieren que produzca sus efectos. Dos requisitos básicos se predicen en esta característica. Uno la disconformidad debe producirse comúnmente a las partes, es decir, que se predique de todas, otros, que haya concertación, confabulación o acuerdo entre los contratantes.

Entonces es condición primordial para que exista simulación la conformidad de todas las partes contratantes. No basta en que una manifestación su declaración en desacuerdo con su íntimo pensamiento, sino que es imprescindible que el otro contratante formule su declaración fingida y en inteligencia con el primero, pues la ficción supone una relación bilateral entre los que efectúan el negocio, quienes cooperan juntos en la creación del acto aparente, en la producción de la falsa imagen que contribuye el acto simulado. Es necesaria la contribución de todos los individuos con el objeto de crear la ilusión. Pues como dice ROUSSEAU, la causa eficiente de la apariencia simulada en un acuerdo, una convención. E igualmente, dos contratantes, para sus fines particulares, se proponen engañar a los terceros haciéndoles creer que realizan un acto que realmente no quieren efectuar.

Para ejecutar su acuerdo llevan, exteriorizan el acto ficticio, es decir, declaran querer cuando en realidad no quieren. Existe un acuerdo para emitir la declaración deliberadamente divergente. La simulación supone un concierto, una inteligencia entre partes; esta cooperan juntas en la creación del acto aparente, en la producción del fantasma jurídico que contribuye el acto simulado. Sin el concurso de todos, la simulación no es posible, no basta con el propósito de uno solo, dice FERRARA. Así, la simulación en un contrato solamente puede ofrecerse cuando quienes participan en él se conciertan para crear una declaración aparente que oculte ante terceros su verdadera intención.

Cuando uno solo de los agentes, mediante el contrato persigue una finalidad u objeto jurídico que le oculta al otro contratante, ya no se da el fenómeno simulatorio, porque esta reserva mental (*propositum in mente retento*) no convierte en irreal el contrato celebrado, en forma tal que puede ser declarado ineficaz o dotado de efectos distintos de los que corresponden al contrato celebrado de buena fe por la otra parte; esta se ha atendido a la declaración que se le ha hecho; carece de medios para indagar si ella responde o no a la intención de autor; y esa buena fe merece protección, como lo afirmo la Corte Suprema de Justicia en casación del 29 de abril de 1971. C) Propósito de engañar a terceros La tercera característica de la simulación consiste en el propósito de engañar a terceros. No basta que exista discordancia entre la voluntad y su manifestación ni que las partes se hayan confabulado para hacer aparecer como real un negocio simulado, requisito obligatorio es que tales conductas se dirijan, además, a hacer creer a las demás personas que el negocio es real, a producir dicha impresión el objetivo de procurar un propósito determinado, porque necesario es advertir que en la simulación lo sobresaliente es el ansia, el hecho de engañar, la medida que las partes pretenden ocultar las verdaderas intenciones del negocio celebrado, ocultamiento que conlleva a inducir a otras personas a creer que el negocio público tiene las apariencias de un negocio verdadero.



Conforme dice FERRARA, los contratantes en la simulación declaran querer, cuando, en realidad, no quieren; y esta declaración, deliberadamente disconforme con su secreta intención, va dirigida a engendrar en los demás una falsa representación de su querer.” (MARTINEZ, ALFONSO RIVERA, 2019, DERECHO PROCESAL CIVIL PARTE ESPECIAL, VIGÉSIMA PRIMERA EDICIÓN, PAGES 181- 182)

Bajo las anteriores premisas, se tiene que los elementos que caracterizan a la simulación contractual, no han sido acreditados por la parte demandante, y solo se tiene un conjunto de especulaciones derivadas de la valoración subjetiva realizada en torno a hechos posteriores a la época de los hechos.

2. MALA FE Y TEMERIDAD DE LA DEMANDANTE

La presente excepción tiene fundamento en la actitud reprochable de la demandante señora DIANA LUZ RIMOOND GAMERO, al querer desdibujar la realidad para que el señor Juez adquiriera una versión diferente que le permita respaldar las pretensiones de la demanda, circunstancia que encuentran sustento en los siguientes hechos:

- En vida de la señora EMILIA ESTER GAMERO, madre de la demandante y demandada, y para mediados del año 2015, hizo entrega de la suma de \$20'000.000 a \$30'000.000 a la aquí demandante, con el fin de poder sufragar los gastos de su futuro viaje a Italia y los gastos de la enfermedad que para dicha fecha estaba presentando.
- Posteriormente la señora EMILIA ESTER GAMERO, se ve obligada a viajar a Italia, ya venía con achaques y diversas molestias de salud, para lo cual el sistema de seguridad colombiano nunca logro establecer que tenía, y buscaba que en Italia si se pudiera tratar su enfermedad.
- cuando llega a Italia una semana después mi poderdante señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, se ve en la obligación de llevar a su progenitora EMILIA ESTER GAMERO al hospital por urgencias y la hospitalizan en el mes de septiembre de 20215.
- El 25 de septiembre mi poderdante recibe la primera factura de los servicios hospitalarios y procedió a enviarla a la demandante señora DIANA LUZ RIMOOND GAMERO, para que ella con el dinero que su progenitora le había entregado, pagara la factura de la atención medica en Milán Italia.
- Para principios de Octubre nuevamente la señora EMILIA ESTER GAMERO, tiene que volver a ser hospitalizada por más de veinte (20) días, los gastos de medicamento los fueron asumidos por la demandada señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, los cuales rondaban la suma aproximada de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40'000.000) al igual que los tiquetes de viaje a Milán Italia por valor de 2366,44 EUROS que corresponden para esa fecha en la suma de OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MI SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8'127.627)



- La señora EMILIA ESTER GAMERO, Vuelve a Colombia y a poco tiempo fallece, mi poderdantes requiere a su hermana demandante el pago de los gastos de viaje de su madre a Milán y los gastos de medicamentos y hospitalización teniendo en cuenta que se conocía de la existencia del dinero que había dejado la señora EMILIA ESTER GAMERO, a lo cual la demandante nunca cancelo dichos gastos a mi poderdante, a lo cual manifestaba que ella tenía que asumir los gastos del sepelio. Por dichos gastos la demandante NUNCA rindió cuentas ni mostro evidencia de pago de facturas -, situación sospechosa ya que la difunta Señora EMILIA ESTHER GAMERO había manifestado a su hija TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO la existencia de una póliza de seguro para gastos funerarios con la empresa de seguros RECORDAR, a lo cual la demandante adujo era falso sin especificar ni mostrar justificante de gastos de dicho sepelio.
- De igual manera la aquí demandante recibe los dineros consignados por las empresas Créditos Inversiones Saraveli SAS con NIT: 9006460290 y la COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE, con NIT. 824003728-6 las comisiones por venta pagadas a la señora EMILIA ESTAR GAMERO desde el 2012 al 2015 en la cuenta de ahorros de la demandante Diana Luz Rimond Gamero, de las cuales la demandante nunca rindió cuentas a la aquí demandada.
- Pasados dos (2) días del sepelio de la señora EMILIA ESTER GAMERO, aparece el señor RAMON ANTONIO RIMOND AROCA, padre de la demandante y demandada,
Con el fin de expresar su deseo de reclamar su pensión por sustitución pese a no haber convivido con la causante durante más de los últimos diez (10) años
- Mi poderdante y su hermana le manifiestan al señor RAMON ANTONIO RIMOND AROCA, la necesidad de cancelar la deuda de los gastos de viaje, hospitalización y medicamentos dejados por la causante en Europa, a lo cual se acuerda ceder la mitad de la pensión por el termino de cuatro (4) años para pagar dichas obligaciones, dinero que recibió la demandante y nunca entrego a mi poderdante.
- La demandante y mi poderdante acordaron que dichos dineros serian consignados en un cuenta que se abriría en Bancolombia, pero para el mes de marzo y octubre de 2017 mi poderdante le pide cuentas de dichos dineros a lo cual manifiesta que no tiene ninguna obligación de rendir cuentas de dichos dineros a mi poderdante.
- Por otro lado se cobró por la demandante un seguro de vida a LEONISA por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000) de los cuales a mi poderdante le correspondía la mitad pero la demandante nunca cancelo dichos dineros.
- Posteriormente, y ante la falta de honorabilidad de demandante a la palabra escrita como a la palabra dada al momento de rendir cuentas, y encontrándose de frente con la responsabilidad del pago de los más de 15.0000,00 EUR como deudas contraídas por el pago de asistencia



médica de su señora Madre, la aquí demandada propone entonces a la demandante poner venta el inmueble heredado.

- A lo anterior la señora DIANA LUZ RIMOND GAMERO propuso que le vendía la mitad de su parte de la casa a la demandada, para posteriormente tomarla en arriendo puesto que para esa fecha la demandante estaba considerando divorciarse, ya que había descubierto que los reales motivos del abandono y maltrato físico a los que fue sometida en el año 2012 habían sido originados por la infidelidad de su señor Esposo el Dr. Miguel ANGEL ONATE, y que además había acabado de enterarse de la existencia del menor RAFAEL ONATE ROBLES, hijo extramatrimonial con el precitado doctor, apoderado de la parte demandante.
- Para tal fecha la demandante solo tenía su ingreso producto de su trabajo el cual ascendía a la suma de UN MILON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300.000), lo cual no alcanzaba para cubrir los gastos personales y familiares que la demandante sin ayuda de su esposo tenía que realizar.
- Razón lo anterior que la demandante ofrece a mi poderdante la venta de su derecho sobre la casa a lo cual acuerdan un dinero por la misma y es la demandante quien busca a la apoderada Dra. PAOLA CRISTINA ARAUJO PLATA, para que representara en la venta de dicho predio a mi poderdante TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, en calidad de vendedora, asumiendo mi poderdante todos los gastos de dicho acto.
- El pago de dicho derecho dado en venta se canceló por mi poderdante señor Juez, con la deuda adquirida por la demandante en relación con los gastos de viaje hospitalización y medicamentos suministrados por mi poderdante a la señora EMILIA ESTER GAMERO, los cuales debía cancelar la demandante y nunca se pagaron.
- Por otro lado del saldo que quedaba del producto de la venta la demandante solicita a mi poderdante que asuma gastos de un viaje familiar que ella hiciera con su señor esposo el Dr. MIGUEL ANGEL ONATE JIMENEZ y su hija PAULA MARCELA ONATE RIMOND en Marzo de 2016 a las ciudades de Milán, Venecia, e Islas Borromeas en la república Italiana, así como los gastos de un crucero familiar por el caribe, en diciembre de 2017 y enero de 2018.
- Para el mes de agosto de 2016 las demandante formalizan acuerdo de pago de arriendo proponiendo ella misma el precio del canon y se promete a cancelar la suma de 400 mil pesos, y que como reconocimiento al pago de un arriendo económico asumiría los gastos de manutención del inmueble
- Posteriormente de dicho canon de arrendamiento la demandante señor DIANA LUZZ RIMOND GAMERO, se compromete a pagar las cotizaciones



a pensiones de la demandada TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO. Lo cual ocurrió hasta el mes de febrero de 2020

- La demandante solo consigno en casi 4 años por concepto de arriendo la suma de 2 millones de pesos, y cuando la demandada solicitaba la consignación del restante luego de pagar sus cotizaciones de pensión y salud, la demandante aducía que no consignaba nada más porque tenía que pagar gastos de mantenimiento de la casa sin prueba alguna de facturas ni evidencia de dichos pagos, una vez más deshonorando igualmente el compromiso escrito de pagar un canon económico de 400 mil pesos porque la arrendataria correría con eventuales gastos de manutención del inmueble.

- Solo a partir de febrero de 2020, luego de habersele solicitado por parte de la demandada la entrega del inmueble fue cuando la demandante comenzó a realizar las consignaciones por pago de arriendo

- Teniendo en cuenta la ya clara falta de honorabilidad por parte de la demandante, ya sea a la palabra dada como a la palabra escrita, y negándose al pago del arriendo, mi apoderada solicita la desocupación y entrega del inmueble, a lo cual la demandante responde con el chantaje de querer reajustar el precio de la venta de su derecho sobre el predio, basándose en el valor comercial y no catastral como desde inicios del contrato de compraventa había establecido la misma demandante.

- Ante su situación de desventaja visto el inconveniente de la distancia, para efectos de la entrega del inmueble y pese a que todas las mejoras fueron canceladas por mi poderdante aquí demandada, esta accede a la realización de este avalúo comercial con el compromiso escrito por parte de la demandante de que dicho costo vendría dividido por mitades iguales.

- Luego de la realización de dicho avalúo, nuevamente la Demandante deshonora su palabra escrita aduciendo que no pagaría ningún perito.

- Ante tanta falta de honestidad, lealtad y dada la dificultad impuesta por la distancia, la demandada sede al chantaje y ofrece la suma de 85 millones de pesos para que la demandante desocupara y entregara el inmueble.



- Dicho inmueble fue desocupado el 30 de enero de 2021 sin el correspondiente pago de canon por el mes de enero de 2021 y sin entregar pruebas de paz y salvo de recibos de servicios.
- En julio de 2021, por información de habitantes del sector, mi apoderada se entera de la ocupación del inmueble, el cual, al parecer había sido arrendado sin previa autorización y sin informar de absolutamente nada a mi apoderada por parte de la señora DIANA LUZ RIMOND GAMERO quien manera abusiva no solamente procede a firmar dicho contrato en nombre de la legítima propietaria sino que también decide tomarse el 50% del valor de dicho canon y consignar la suma de 380.mil pesos a la demandada.
- Ante la aparente y posible comisión de delitos tales como USURPACION, SUPLANTACION DE IDENTIDAD, FALSIFICACION DE FIRMA, la señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO , realiza solicitud online da la policía Nacional para la verificación de la comisión de los citados delitos, los cuales fueron corroborados mediante informe policial en septiembre de 2021.
- Mi apoderada procede entonces a radicar denuncia penal por el delito de USURPACION de bien inmueble, dicha denuncia presentada el día 23/09/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 200016001075202155456 y asignada a la fiscalía 18 local de Valledupar. Y como reacción de lo anterior la demandante junto con su esposo y apoderado instauran la presente acción.

De lo anterior señor Juez se denota la mala fe de la aquí demandante señora DIANA LUZ RIMOND GAMERO, al haber efectuado la venta de su derecho sobre el inmueble objeto de este litigio, y pese a haber cancelado a mi poderdante cánones de arrendamiento, pretender hoy solicitar a su despacho la presunta simulación del acto de compraventa.

Sea del caso señalar que como se ha mencionado en cada uno de los hechos anteriormente descritos, mi poderdante señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, siempre fue asaltada en su buena fe por su grado de familiaridad y parentesco por la demandante, quien siempre utilizo de manera inmoral dichos lazos familiares y afectivos para sacar provecho económico y lograr un lucro injustificado en perjuicio del pecunio y los intereses de mi poderdante.

Por otro lo anterior es que la demandante obra de mala fe y temeridad al instaurar la presente acción sin motivos o razones válidas con la única intención de soportar una defensa legal ante la acción penal en su contra.

3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

En la presente demanda, se tiene que la parte demanda, señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, no tiene la calidad de parte como demandada, pues es importante que dentro de los hechos de la demanda,



se presente la forma en que un sujeto, actuó de determinada forma en el negocio que se demanda, y cómo su proceder es determinante para obtener el negocio que se demanda simulado, es decir, que al demandado se le debe endilgar cómo participó y contribuyó con la negociación simulada, cómo prestó su proceder para la configuración de un negocio que pretende que sea declarado como simulado, y que dicho proceder sea determinante. En la demanda, nada de esto se afirma, y solo se señala que el negocio jurídico contenido en la escritura pública N°. 464 del 06 de marzo de 2017 de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar, fue simulado sin que obre prueba de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que esto sucedió.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. solicito reconocer oficiosamente, la o las excepciones fundadas en hechos que encuentre probados dentro del proceso.

PRUEBAS

Ruego a su despacho se declaren, recepciones y se tengan como tales los siguientes medios probatorios:

Documentales.

1. Escritura pública 464 del 06 de marzo de 2017 de la Notaria Segunda del círculo de Valledupar, la cual fue aportada por la parte actora.
2. Factura de hospitalización 15 de septiembre de 2015, de la señora EMILIA ESTHER GAMERO
3. Correo electrónico de mi poderdante a la demandante donde le notifica la cuenta de la hospitalización de la señora madre en Milán de fecha 25 de septiembre de 2015.
4. Factura N°. 2001018125 de LOGITRAVEL.COM de fecha 20 de Junio de 2017
5. Certificado de MONEYTRANS, donde se efectúan diferentes giros a la demandante DIANA RIMOND GAMERO por parte de la demandada señora TANIA RIMOND GAMERO.
6. Correo electrónico de fecha 19 de enero de 2016 y 20 de febrero donde se firma el formato de desembolso de pago de la póliza de vida por LEONIONIZA, pagado por AXA COLPATRIA SEGUROS. S.A.
7. Correo electrónico de fecha 04 de abril de 2016, en el cual se discriminan los gastos del viaje de la demandante a Venecia e Islas Borromeas y viaje a Verona.



-
8. Correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2016, por el cual se adjunta cuadro de gastos del mes de, pensión de mayo y arreglo del techo de la casa.
 9. Correo electrónico de fecha 22 de junio de 2016, por el cual la demandada requiere información a la demandante de los gastos del arreglo del techo de la cocina.
 10. Correo electrónico de fecha 23 de junio de 2016 de la demandante a la demandada informando los gastos efectuados en el techo de la cocina.
 11. Correo electrónico de fecha 7 de julio de 2016, donde la demandada solicita información a la demandante sobre gastos efectuados con documentos.
 12. Correo electrónico de fecha 7 de julio de 2016, donde la demandante informa los gastos efectuados a la demandada.
 13. Correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2016, por el cual se solicita información a la demandante sobre el canon de arrendamiento que quería pagar por la casa.
 14. Correo electrónico de fecha 22 de agosto de 2016, donde la demandante establece el canon de arrendamiento y las mejoras o mantenimiento que asumía por su cuenta en la casa.
 15. Correo electrónico de fecha 14 de diciembre de 2016, por el cual la demandada requiere a la demandante para que le consigne los cánones de arrendamiento.
 16. Correo electrónico de fecha 16 de enero de 2017, por el cual la demandada requiere a la demandante sobre la consignación del canon de arrendamiento.
 17. Correo electrónico de fecha 16 de enero de 2017, donde informa el pago de cánones de arrendamiento y mejoras que tiene que efectuar en la casa a la demandada.
 18. Correo electrónico de fecha 23 de enero de 2017, por el cual la demandante notifica a la demandada el recibo del impuesto predial.
 19. Correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2017, por el cual la demandada da instrucciones a la demandante sobre la disposición de los cánones de arrendamiento y sobre los dineros de la pensión.
 20. Correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2017, por la cual se informa a la demandada sobre los dineros de la pensión.
 21. Correo electrónico de fecha 16 de enero de 2017, por el cual la demandante requiere a la demandada para que asuma los gastos de escrituración de la venta del derecho de la casa.



-
22. Correo electrónico de fecha 07 de julio de 2017, la demandada solicita información sobre abono consignado al valor del crucero.
 23. Correo electrónico de fecha 07 de julio de 2017, por el cual la demandante confirma el valor del abono y acepta la deuda que tiene con la demandada.
 24. Correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2021, por el cual la demandante se niega a cancelar el valor del peritaje sobre el inmueble.
 25. Correo electrónico de fecha 14 de octubre de 2021, por el cual se efectúa denuncia penal.
 26. Respuesta derecho de petición de fecha 29 de septiembre de 2021 de la estación de policía de Valledupar.
 27. - Prueba de pago de ultimo impuesto de catastro con referencia de pago N°. 20210018257 PSE.
 28. - Correos donde se compromete y luego que dice que no paga el perito.
 29. - Copia de informe parte de la Policía
 30. - Correo de radicado de la denuncia penal correspondiendo a la Fiscalía 19 local de Valledupar con NUC: 200016001075202155456,

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito además señor Juez, que se decrete el interrogatorio de parte para que en busca de una confesión la demandante absuelva el interrogatorio sobre los hechos de la demanda y su contestación.

DE OFICIOS.

1. Oficiar a las empresa Créditos Inversiones Saraveli SAS en VALLEDUPAR NIT: 9006460290 Dir: CARRERA 11 N°. 13C 48 Valledupar, y a la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIAL Y EMPRESARIAL DEL CARIBE, con Nit. 824003728-6 el reporte y/o relación de las comisiones pagadas a la señora EMILIA ESTAR GAMERO desde el 2012 al 2015 en la cuenta de ahorros de la demandante Diana Luz Rimond Gamero.

AUGUSTO MAURICIO SANABRIA A.

Abogado Titulado
Universidad Santo Tomas.



2. Oficiar al Consulado de Colombia en Milán a fin de que allegue a este despacho el certificado de inscripción como colombiana residente en Milán de la demandada señora TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, dirección: en la vía Tivoli 3 – cap 20121, fax (39)02801189. Correo: cmilan@cancilleria.gov.co
3. oficiar a Bancolombia pruebas de las remesas recibidas en EUR por parte de la señora DIANA LUZ RIMON GAMERO en su cuenta en el año 2012, 2013, 2014 y 2015 efectuadas por mi poderdante.
Las que de oficio el despacho considere necesarias.

ANEXOS

Me permito anexar, poder debidamente conferido a mí para actuar en las presentes diligencias.

NOTIFICACIONES

La demandante y demandada, en las direcciones aportada en la demanda

El suscrito apoderado las recibirá en la calle 18 # 11-22 oficina 404, al abonado celular 3125665841, o al correo electrónico augustomauriciosanabria@hotmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Del señor juez,

Cordialmente

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una combinación de las letras 'A' y 'S' entrelazadas.

AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO
C.C.Nª 7'174.403 DE TUNJA
T.P.Nª 166.775 C.S.J

Doctor

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

Juez Cuarto Civil Municipal de Valledupar.

E. S. D.

Proceso	VERBAL DE SIMLACION N ^o . 2021- 00114
ACCIONANTE	DIANA LUZ RIMOND GAMERO
ACCIONADA	TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO
ACTO	PODER

TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO, mayor de edad y vecina y residente de la ciudad de Milán Italia, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con correo electrónico: taniapatry@hotmail.com, obrando en calidad demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO**, mayor de edad e identificado con Cedula de Ciudadanía No. 7.174.403 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 166.775 del C. S. de la J. con correo electrónico: augustomauriciosanabria@hotmail.com, para que conteste, tramite y lleve hasta su terminación la demanda y proceso de la referencia.

Mi apoderado queda expresamente facultado para contestar la demanda, proponer las excepciones que hubiera lugar, sustituir, renunciar, reasumir, radicar y las demás facultades necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento del presente encargo.

Las facultades conciliar, recibir y desistir son inherentes a la poderdante señora **TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO**, quien se las reserva de forma exclusiva.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi Apoderado en los términos y para los efectos a los que se contrae este poder.

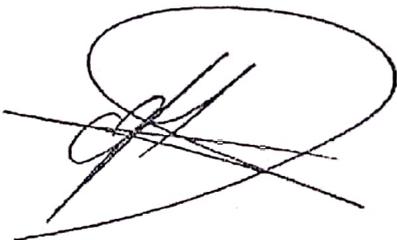
Atentamente,



TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO

C.C. N^o. 49'791.695 DE VALLEDUPAR

Acepto:



AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO

C.C. No. 7'174.403 de Tunja.

T.P. No. 166.775 del C.S. de la J.

Celular 3125665841

4/11/21 16:14

Correo: AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO - Outlook

Re: poder y contrato

TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <taniapatry@hotmail.com>

Mié, 3/11/2021, 10:05 AM

Para: AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO <augustomauriciosanabria@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (75 KB)

PODER.ppt

From: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <taniapatry@hotmail.com>

Sent: Wednesday, November 3, 2021 02:59 PM

To: AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO <augustomauriciosanabria@hotmail.com>

Subject: Re: poder y contrato

From: AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO <augustomauriciosanabria@hotmail.com>

Sent: Wednesday, November 3, 2021 12:48 PM

To: taniapatry@hotmail.com <taniapatry@hotmail.com>

Subject: poder y contrato

Doc buenas tardes

te envio la el poder corregido y el contrato

feliz tarde

AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO
Calle 18 No. 11-22, Oficina 404 Edificio Banco del Estado Tunja Boyaca
Celular 3125665841
Email: augustomauriciosanabria@hotmail.com



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 402194

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **AUGUSTO MAURICIO SANABRIA APARICIO**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 7174403.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	166775	22/02/2008	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 18 N. 11-22 OFICINA 404	BOYACA	TUNJA	3125665841 - 3125665841
Residencia	CR 13 # 53 - 06	BOYACA	TUNJA	3125665841 - 3125665841
Correo	AUGUSTOMAURICIOSANABRIA@HOTMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de **septiembre** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



Ricerca info SDO

Numero SDO



Cognome: GAMERO	Nome: EMILIA ESTHER
Nato/a a: COLOMBIA	Data di nascita: 20/05/1949
Codice Fiscale:	Tessera sanitaria:
Telefono casa: 3272637533	Telefono di reperimento:
Residenza: VIA PRAMPOLINI 10/2-M 00009 COLOMBIA	

Informazioni sul ricovero

Regime: 1 - DEGENZA	Data di dimissione: 18/09/2015
Data di ricovero: 15/09/2015	Reparto di dimissione: 2921 - Cardiologia 4 DO B.SUD
Reparto di ricovero: 2921 - Cardiologia 4 DO B.SUD	Modalità di dimissione: 1 - ORDINARIA
Tipo ricovero: 2 - URGENTE	Durata ricovero / Contatti DH: 3
Provenienza del paziente: 1 - NO PROP. RICOV.	DRG: 144 - Altre diagnosi relative app. circolatorio con CC
Modalità del trauma: -	MDC: 05
Onere della degenza: 4 - SOLVENTE	Importo: € 2356.64
Annotazioni accettazione: MOD.DA ON1 A ON4	
UFF.STRANIERI	

Diagnosi

4251 **CARDIOMIOPATIA IPERTROFICA OSTRUTTIVA**
4010 **IPERTENSIONE ESSENZIALE MALIGNA**
4264 **BLOCCO COMPLETO DI BRANCA DESTRA**

Interventi

8872 **DIAGNOSTICA ECOGRAFICA DEL CUORE**

17/09/2015

http://portale/security/portale1/reparto/ricercaSdo_info.jsp?AZIONE=RICERCA&SD... 22/09/2015

Cuenta mama hospital Milan

Tania Rimond <taniapatry2@gmail.com>

Fri 9/25/2015 07:25 AM

To: Diana Luz Rimond Gamero <dianarymond@hotmail.com>

Total :€ 2.356,64.

No. Cuenta del hospital:

**Banca Popolare Commercio Industria S.p.A. - Agenzia Niguarda - Iban
IT34M050480179800000038085 codice swift POCIITM1XXX - intestato a Azienda
Ospedaliera Ospedale Niguarda Ca' Granda Milano - Servizio Tesoreria - Piazza
Ospedale Maggiore 3 - 20162 MILANO**

Sent from my iPhone

Begin forwarded message:

From: Dario Agnello <dario.agnello@gmail.com>
Date: 23 settembre 2015 14:46:17 UTC+2
To: Tania Patricia Rimond Gamero <taniapatry2@gmail.com>
Subject: Re: ricovero Gamero Emilia Esther

Ricevuto grazie

Il giorno mer 23 set 2015 alle 14:46 Dario Agnello <dario.agnello@gmail.com> ha scritto:

----- Forwarded message -----

From: Manuela Vernizzi <manuela.vernizzi@ospedaleniguarda.it>
Date: mer 23 set 2015 alle 14:23
Subject: Fwd: ricovero Gamero Emilia Esther
To: <dario.agnello@gmail.com>

Per Lei, buona giornata.

--

Dott.ssa Manuela Vernizzi
ufficio stranieri/recupero crediti
02/6444.7220 fax 02/6444.2829
e-mail: manuela.vernizzi@ospedaleniguarda.it

Da: "Manuela Vernizzi" <manuela.vernizzi@ospedaleniguarda.it>
A: taniapatry@hotmail.com
Inviato: Martedì, 22 settembre 2015 15:07:52
Oggetto: ricovero Gamero Emilia Esther

Gentile signora,

In allegato alla presente trova tutte le informazioni relative alla diagnosi ed alle cure prestate durante il ricovero della signora Gamero, avvenuto in regime di urgenza, il cui importo ammonta ad € 2.356,64.

Tale importo potrà essere pagato tramite bonifico bancario, qui di seguito riporto le coordinate bancarie:

**Banca Popolare Commercio Industria S.p.A. - Agenzia Niguarda - Iban
IT34M050480179800000038085 codice swift POCIITM1XXX - intestato a Azienda
Ospedaliera Ospedale Niguarda Ca' Granda Milano - Servizio Tesoreria - Piazza
Ospedale Maggiore 3 - 20162 MILANO**

Le chiedo di indicare quale causale del versamento: ricovero della sig.ra Gamero Emilia Esther SDO 2015041809 e di anticipare una copia del bonifico a mezzo fax allo 02.64442829 oppure a mezzo e-mail ufficiostranieri@ospedaleniguarda.it così da poter archiviare la pratica.

Mi indichi cortesemente a chi deve essere intestata la fattura e l'indirizzo.

A disposizione per qualsiasi ulteriore informazione, invio i migliori saluti e Le rinnovo gli auguri!

--

Dott.ssa Manuela Vernizzi
ufficio stranieri/recupero crediti
02/6444.7220 fax 02/6444.2829
e-mail: manuela.vernizzi@ospedaleniguarda.it

Si avvisano i destinatari che questo messaggio e' aziendale e non ha natura personale. Le risposte a questo indirizzo mittente potranno essere conosciute, per motivi aziendali, da altre persone dell'A.O. Niguarda Ca' Granda autorizzati a tal fine dal Titolare



LOGITRAVEL.com

TRAVELCONCEPT S.L.
Edificio Logitravel Parc Bit
07121, Palma De Mallorca, Balears (Illes), España
CIF: B57288193
Tel.: 902 366 847
info@logitravel.com

Nº Factura 2001018125
Simplificada:
Fecha: 20/06/2017

CLIENTE

Nombre: CIF:
Dirección: Población:
CP: Provincia:
País:

DESCRIPCIÓN

Localizador: 437785490
Pasajeros: Miguel Angel Onate Jimenez
Diana Luz Rimond Gamero
Paula Marcela Onate Rimond
Emilia Onate Rimond
Inicio servicio: 06/01/2018
Fin servicio: 13/01/2018

SUPLIDOS

Servicio: Crucero Caribe Legendario
Reserva Prov:
Proveedor: Pullmantur Cruises SL
CIF Prov.: B84581701

PVP: 2.423,00€

Total Servicios:	2.423,00€
Descuento:	0,00€
Total PVP:	2.423,00€
Pago Directo Cia/Prov.:	0,00€

Total Pagado: 2.423,00€

CERTIFICATO DI MONEYTRANS ITALIA PER TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO

Viale Monza 1
20129
Milano
02 287 01 25

**Moneytrans**

assistenzaclienti@moneytrans.eu

Signore (Signora)
TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO
VIA IMBONATI
20100
Milano
ITALIA

TRASFERIMENTI DA 01/01/2009 A 19/10/2021

Data	Tipo	URN	Paese Di Destinazione	Mittente	Beneficiario	Importo	Commissioni	Valuta
24/08/2015 11:29:32	E	102149636	COLOMBIA	TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO	DIANA LUZ RIMOND GAMERO	784,31	15,69	EUR
06/08/2015 11:42:18	E	102080791	COLOMBIA	TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO	DIANA LUZ RIMOND GAMERO	490,19	9,80	EUR
31/07/2015 09:54:16	E	102052507	COLOMBIA	TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO	DIANA LUZ RIMOND GAMERO	490,20	9,80	EUR
25/05/2015 09:10:53	E	101752392	COLOMBIA	TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO	DIANA LUZ RIMOND GAMERO	490,20	9,80	EUR
23/04/2015 11:26:54	E	101611361	COLOMBIA	TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO	DIANA LUZ RIMOND GAMERO	980,38	19,61	EUR

Totale 3.235,28 EUR

Spedito in Milano, il 19/10/2021

From: servicioalcliente@leonisa.com

To: dianarymond@hotmail.com

Date: Tue, 19 Jan 2016 10:23:04 -0500

Subject: Formatos de desembolso - Caso EMILIA ESTHER GAMERO /

<logo>

Buenas tardes,

Les envío los formatos de desembolso los cuales deben imprimir, llenar, firmar, poner huella y escanear al correo

documentos@leonisa.com.

No es necesario autenticar en notaria y no es necesario que lo envíen a través de una transportadora.

Si tienen alguna duda por favor comunicarse a la línea gratuita 01800 94 1234.

Cordial Saludo,

No respondas a este mail. Si requieres contactarte de nuevo con nosotros por favor ingresa a <http://leonisavirtual.leonisa.com/ventaporcatalogo/prehome.cargar.do?target=flash>. En la parte superior derecha encontraras el CONTÁCTENOS o comunícate con nuestras líneas gratuitas.

<logo>

Re: Formatos de desembolso - Caso EMILIA ESTHER GAMERO /

TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <taniapatry@hotmail.com>

Wed 1/20/2016 11:14 AM

To: Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>

RECIBO DE INDEMNIZACIÓN
VIDA GRUPO

Yo **TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Valledupar Cesar. Obteniendo en nombre propio que a continuación se relaciona, por medio del presente documento declaro reconocer la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$ 2.500.000)**, como el valor asegurado que registra en la caratula de la póliza de Vida No 201000870 nombre de **Votre Passion**. Para el amparo por muerte el cual representa el limite de responsabilidad de AXA Colpativa Seguros el valor de **(\$2.500.000)**, como indemnización total y definitiva.

1. El pago de dicha indemnización producira automaticamente de mi parte y sin necesidad de pronunciamientos adicionales la declaratoria de Paz y Salvo por todo concepto a favor de **AXA COLPATIVA SEGUROS S.A.** y en consecuencia la renuncia y desistimiento de toda acción Civil Penal Administrativa o de cualquier otra índole que estuviere en curso actualmente o se pudiera derivar en el futuro por estos mismos hechos.

2. En el evento en que otra persona, natural o juridica, se presente a reclamar por estos mismos hechos aduciendo contar con igual o mejor derecho, solicite al saneamiento de la situación.

En constancia de lo anterior se firma el presente documento en Valledupar el 19 de 01 de 2016.

Firma
C.C. 91.361.641
(Firma con presentación personal ante Notario)

Nota: Art. 223 del Estatuto Tributario) Las indemnizaciones por concepto de seguros de vida percibidas durante el año o periodo gravable, están exentas del impuesto de renta y ganancias ocasionales.

Sent from my iPhone

On 19 janv. 2016, at 17:26, Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com> wrote:

Salvemos un árbol ... Imprimir este mail sólo si es necesario
Save tree ... print this mail only if it is necessary

RE: CONTROL DE GASTOS Y PAGOS Abril 2016

TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <taniapatry@hotmail.com>

Mon 4/4/2016 04:12 PM

To: Diana Marcela Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>

Hola nena,

Me alegra mucho que el viaje de regreso haya pasado bien y sin contratiempos, igualmente que al llegar a casa te hayas encontrado que la situación era menos grave de lo que te imaginabas.

Como te decía he pasado el fin de semana lavando y planchando, estoy super cansada con decirte que no he salido a hacer mi caminata de rutina.

Yo también empiezo a regularme con los dulces para perder los 4 kilos demás que tengo.

Adjunto te envío el cuadro con el control de gastos; como veras meti el gasto de los pasajes de Venecia y las islas Borrromeas en total 195 EUR con el cambio de 3000 pesos colombianos son: 585.000(en realidad el cambio esta a 3450 pero lo dejamos así para que no te salga tan caro). los 50 eur de los pasajes a Verona me los cobre de los 50 que me diste del regalo de Felipe y Norma.

En el cuadro meto tambien lo del pago pension abril para estar al dia con los gastos del mes.

Apenas puedas lo revisas , avisame si las cuentas no te cuadran.

Un bezote a mi princesita hermosa.

Las queremos un montón,

Tania, Dario & David.

From: taniapatry@hotmail.com
To: dianarymond@hotmail.com
Subject: CONTROL DE GASTOS Y PAGOS
Date: Tue, 16 Feb 2016 13:59:10 +0100

Hola Nena,

<https://outlook.live.com/mail/0/AQMkADAwATZIZmYAZC05MDIyAC1kMzZhLTAwAI0wMAoALgAAA08VXtIEDcL9LsXS0bFIOh24BALoEdj5pctNnUSHY...> 1/6

CONTROL GASTOS MAYO 2016-

TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <taniapatry@hotmail.com>

Thu 5/26/2016 02:29 PM

To: Diana Marcela Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>

Hola nena,

Adjunto te mando el control de la lista de gastos del mes. con lo de la pension de mayo + lo del arreglo del techo.

un abrazo,
tania & David

From: dianarymond@hotmail.com
To: taniapatry@hotmail.com
Subject: MAYO 2016- Pago exitoso - Aportes en Línea
Date: Wed, 11 May 2016 09:29:20 -0500

Salvemos un árbol ... Imprimir este mail sólo si es necesario
Save tree ... print this mail only if it is necessary

From: taniapatry@hotmail.com
To: dianarymond@hotmail.com
Subject: RE: CONTROL GASTOS JUNIO 2016-
Date: Wed, 22 Jun 2016 11:53:06 +0200

Hola nena,
por fa controla, me falta lo del arreglo tel techo del lado de la cocina dime cuanto es por
fa!
besitos
Tania& David

From: taniapatry@hotmail.com
To: dianarymond@hotmail.com
Subject: CONTROL GASTOS MAYO 2016-
Date: Thu, 26 May 2016 16:29:21 +0200

Hola nena,
Adjunto te mando el control de la lista de gastos del mes. con lo de la pension de mayo +
lo del arreglo del techo.

un abrazo,
tania & David

Re: CONTROL GASTOS JUNIO 2016-

TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <taniapatry@hotmail.com>

Thu 6/23/2016 04:42 PM

To: Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>



Sent from my iPhone

On 23 juin 2016, at 18:41, Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com> wrote:

HOLA NENA LO DEL MANTO Del techo del lado de la cocina salio por 250., hay q hacer otro manto para el pasillo pero no me he contactado con el señor.

BENDICIONES

Salvemos un árbol ... Imprimir este mail sólo si es necesario
Save tree ... print this mail only if it is necessary

Subject: Re: JULIO DE 2016 Pago exitoso - Aportes en Línea
From: taniapatry@hotmail.com
Date: Thu, 7 Jul 2016 09:06:02 +0200
To: dianarymond@hotmail.com

Nena pasame los otros gastos que haz tenido con los documentos por fa

Sent from my iPhone

On 6 juil. 2016, at 23:27, Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com> wrote:

Salvemos un árbol ... Imprimir este mail sólo si es necesario
Save tree ... print this mail only if it is necessary

Re: JULIO DE 2016 Pago exitoso - Aportes en Línea

TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <taniapatry@hotmail.com>

Thu 7/7/2016 03:17 PM

To: Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>

Ok! Y el arreglo extra debla casa?

Sent from my iPhone

On 7 juil. 2016, at 17:10, Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com> wrote:

Autenticacion van 55 mil, ayer me toco autenticar otro poder para q le entreguen los papeles de la clínica porq dizq solo los entregan personal y yo no tengo fuerzas para ir a esa clínica.

Instrumentos publicos fueron 15 mil.

Agustin Codazzi fueron 19 mil.

Salvemos un árbol ... Imprimir este mail sólo si es necesario
Save tree ... print this mail only if it is necessary

De: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <taniapatry@hotmail.com>
Enviado: lunes, 22 de agosto de 2016 8:12 a. m.
Para: Diana Marcela Rymond Gamero
Asunto: RE: AGOSTO DE 2016 Pago exitoso - Aportes en Línea

Gracias nena.

Por fa, hazme una lista con los ultimo gastos para registrarlos en la contabilidad.

Al final no me dijiste cuanto quieren pagar por el arriendo de la casa? Si lo vas a pagar tu problema tuyo pero en tu lugar le decía a tu marido que son 600 y por debajo de cuerda nos arreglamos nosotras. no seas boba !

From: dianarymond@hotmail.com
To: taniapatry@hotmail.com
Subject: AGOSTO DE 2016 Pago exitoso - Aportes en Línea
Date: Thu, 4 Aug 2016 15:39:36 -0500

Salvemos un árbol ... Imprimir este mail sólo si es necesario
Save tree ... print this mail only if it is necessary

Re: AGOSTO DE 2016 Pago exitoso - Aportes en Línea

Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>

Mon 8/22/2016 02:35 PM

To: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <taniapatry@hotmail.com>

LISTO NENA , perfecto, coloca tu el precio, yo los pago, yo propongo 800, osea te daría 400, igual en los arreglos de la casa los asumiré yo poco a poco, voy arreglando jardín, los marcos de las puertas q se comió el comejen etc., no se si estás de acuerdo? me cuentas. En los gastos de notaría fueron 990, pero le di un millón, y entre periódico y emisora fueron 150. besitos a mi muñeco! por fa comprale algo que necesite mucho y lo metes en la cuenta, foto de su primer año por fa!! quiero q le tomes foto con su regalo de su tía Diana y Paula y me la mandes de su cumple, presupuesto del regalo de la tía Diana y Paula, un millón de pesos, besos!, y por fa ve haciendo la vuelta de tu cuenta en Bancolombia para irte consignando mi plata y la tuya, bendiciones!

Salvemos un árbol ... Imprimir este mail sólo si es necesario
Save tree ??? print this mail only if it is necessary

De: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO
Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2016 09:29 p.m.
Para: Diana Rymond Gamero
Asunto: Re: CONTROL GASTOS DICIEMBRE

Hola Nena,
Adjunto te mando el control de gastos hasta el mes de Diciembre.
Por los regalitos no te preocupes nena ya cuando estaremos visitandolos se los dars tu personalmente no te preocupes.
meti lo del pago de paola al 100% a mi cargo.
asi ya practicamente me estas debiendo millon y pico por los pasajes que compramos con mi tarjeta.
Lo que vamos a hacer es que de ahora en adelante voy descontando de alli lo del pago de pension y por fa apartir de Enero comienzas a consignarme lo del arriendo en la cuenta.

En estos dias soy un Zombi que camina.. estoy super cansada.
Hablamos este sabado.
Besitos Para mi Pau y pa' la criaturita muakkk

De: Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>
Enviado: viernes, 02 de diciembre de 2016 02:48 p.m.
Para: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO
Asunto: Cooreccion DICIEMBRE 2016 Pago exitoso - Aportes en Línea

Salvemos un árbol ... Imprimir este mail sólo si es necesario
Save tree ??? print this mail only if it is necessary

De: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <TANIAPATRY@hotmail.com>
Enviado: lunes, 16 de enero de 2017 8:14 a. m.
Para: Diana Rymond Gamero
Asunto: Re: CONTROL GASTOS ENERO 2017

Hola nena!

Como estas? como van Paula y Emilia!

Entonces, cuéntame ! para cuando debería nacer la bebe? si las cuentas no me fallan sería para fines de Mayo inicio Junio?

- Que te gustaría que te regalemos? si quieres nos vamos organizando y te busco un buen cochecito por amazon.

Por fa! Actualízame un poco sobre los gastos de este mes -
Además de la cotización a mi pensión que otra cosa has debido pagar?
Has consignado el arriendo en mi cuenta?

Besitos a las tres,

muakkk

Tia Tania

De: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO
Enviado: miércoles, 14 de diciembre de 2016 09:29 p.m.

Re: CONTROL GASTOS ENERO 2017

Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>

Mon 1/16/2017 02:46 PM

To: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <TANIAPATRY@hotmail.com>

Hola nena, aqui agarrada a telefono con aportes en linea, porq te colocaron la ultima planilla como retiro, entonces para vincularte nuevamente... ya voy a pagar espero esto se solucione con el pago, este mes es el mismo valor, aumenta a partir de Febrero.

Negus mis cuentas Emilia nace a mediados de Mayo con el favor de Dios, lo del cochecito seria fantástico Tiiita porq es lo único que no tengo, de resto me voy de heredera de mi hermna Pau y de las primitas oñate, Verónica y Valeria jajaja

Las consiganciones a tu cuenta están al día, debes tener 7 millones de pesos, ya que he pasado mis primas de Diciembre y todo lo q tengo en ella, igualmente te la estoy moviendo, de allí pago mi tarjeta de crédito mensual y así se mueve tu cuenta.

Este mes debo hacer unos arrglos de plomeria, las llaves están averiadas, goteando en fin, el baño de atrás no hace mas q votar agua y me llega el recibo del agua carísimo, lo revisaron y lo mejor es cambiarlo, pues es el mismo inodoro y lavamanos que se puso en el baño inicial y mi mama lo puso atrás... las llaves del garaje tmb esta goteando.. te contare cuando empiece.

Bendiciones!!

Salvemos un ??rbol ... Imprimir este mail s??lo si es necesario
Save tree ??? print this mail only if it is necessary

IMPUESTO PREDIAL CASA 2017

Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>

Mon 1/23/2017 09:29 PM

To: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <taniapatry@hotmail.com>

Nena, te envió el recibo de impuesto escaneado.

Salvemos un árbol ... Imprimir este mail sólo si es necesario
Save tree ??? print this mail only if it is necessary

De: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <TANIAPATRY@hotmail.com>
Enviado: viernes, 10 de marzo de 2017 4:42 a. m.
Para: dianarymond@hotmail.com
Asunto: Re: CONTROL GASTOS MARZO 2017

Hola nena,

Adjunto el cuadro de control de gastos actualizado y corregido el monto del pago de pension por el mes de febrero y marzo.

Asi las cosas estamos practicamente a paz y salvo te estaria debiendo practicamente 33.408 pesos, que con el arriendo del mes de abril saldariamos.

Espero sacar tiempito apartir del mes de abril para actualizar a fin de mes el cuadrito con la cuenta del bancolombia.

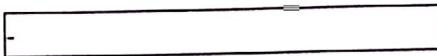
En abril descuentas del arriendo el pago de pension 210.530 menos los 33.408 de lo que te quedarian 156.062 pesos para consignar en la cuenta de bancolombia, asi voy llevando las cuentas de lo que es mio y de lo que es tuyo en esa cuenta- Tambien meti una pagina en el cuadro para llevar las cuentas de lo que queda de la pension y asi vamos llevando tambien las cuentas de lo que se va ahorrando de esa platica.- considero que es mejor tener siempre claro el manejo de esa plata para saber cuanto se puede gastar con ese señor en el momento de un corre corre.

Apenas compres el coche de Emilia, me dices y asi me voy organizando para un girito a finales de abril.

besote grande para las tres,

Las queremos mucho,

tía Tania y David 🤗



Re: CONTROL GASTOS MARZO 2017

Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>

Fri 3/10/2017 02:52 PM

To: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <TANIAPATRY@hotmail.com>

Hola nena, en cuanto a lo de la pensión de mi papa, no se cuanto va ahorrado, no he sacado cuentas y pues no te preocupes que cualquier correr corre yo respondo con eso. Igual a el no le pienso rendir cuentas de nada, no se lo merece, basta con el tiempo y paciencia que tengo que sacarle y aguantarme la llamadera que me tubo estos dos últimos días la Milagro, que según ella le da pena ponerse en eso pero que es que el la ataca, igual se lo dije que ya le buscaba la plata y ayer a pesar del cansancio y sueño que tenia por el insomnio que tuve la noche anterior, busqué a las ocho de la noche al señor para llevarle esa plata, lo cual es gasolina que tmb me toca gastarle al mejor padre del mundo. Esto es teso, en estos días me encontré con Lina Rimond, y quiso fue darme una cátedra del perdón... que lo perdone Dios de mi parte actúo hasta donde puedo; cuando hablemos te cuento mejor todo esto.

Aclaro, No es nada en tu contra, solo que este tema de mi padre ya me tiene saturada!! pero toca seguir respondiendole y mandandole su platica al pobre hombre...

Salvemos un árbol ... Imprimir este mail sólo si es necesario
Save tree ??? print this mail only if it is necessary

Re: CONTROL GASTOS ABRIL 2017 + CONTROL MANEJO CUENTA BANCOLOMBIA

Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>

Wed 4/19/2017 07:23 PM

To: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <TANIAPATRY@hotmail.com>

Hola nena! lo del pago de la casa a tu nombre no lo vas a pagar tu?? pues puse lo que me dio Farfan q son 500 el resto pense q lo pagarias tu... Ese ahorro de mi papa no insistas con eso que yo no tengo que rendirle cuenta a ese señor y si así va a ser pues hablo allá en colpensiones y q se caiga eso, porq no es mi obligación, no voy a ser idiota útil de ese señor, bastante he hecho con hacerle sus vueltas y tramoya, por mi q no se le de ni un peso, bastante me arriesgo con llevarle esa cuenta, por mi que no reciba ni uno. Y lo del bautizo, claro, eso lo organizo apenas tengas fechas, tu seras la madrina.

Salvemos un árbol ... Imprimir este mail sólo si es necesario
Save tree ??? print this mail only if it is necessary

De: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <TANIAPATRY@hotmail.com>

Enviado: viernes, 07 de julio de 2017 9:23 a. m.

Para: Diana Rymond Gamero

Asunto: Control gastos MES JULIO 2017

Gracias nena,

Mira te confirmo que tengo todos los pagos hasta el mes de julio/17.

El otro día me habías dicho que me habías consignado lo de las primas par ir abonando al pago del crucero, pero no recuerdo cuanto me habías dicho que habías consignado.

apenas me confirmes el monto de lo que abonaste te adjunto el cuadro de gastos actualizado al mes de Julio para actualizar también lo que pertenece a cada una sobre el saldo de la cuenta.

Los datos con los que abrí la cuenta son los siguientes:

Dir.: Via prampolini 10/2 código postal 20158 Milan - Italia
CC 49'791.695

tel. Cel: indicativo Italia 0039 número 3272637533

Tel. fijo.: indicativo Italia 0039 número 026886752

Me avisas si pudiste desbloquear la cuenta.

Besitos a las princesas .

Tiita Tania y príncipe David 🤗

De: Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2017 03:23 p. m.

Para: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO

Asunto: MES JULIO 2017 Pago exitoso - Aportes en Línea

Re: Control gastos MES JULIO 2017

Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>

Fri 7/7/2017 02:28 PM

To: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <TANIAPATRY@hotmail.com>

Hola nena, te consigne de las primas 2 millones y lo que esta en tu cuenta es tuyo, te debo hasta el alma jajajaja... dame la fecha de expedicion de tu cedula q eso tmb lo pidan ...

BENDICIONES PARA TODOS!
BESOS Y ABRAZOS

Salvemos un árbol ... Imprimir este mail sólo si es necesario
Save tree ??? print this mail only if it is necessary

Re: NO DEBO PAGARTE TU PERITO

TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <taniapatry@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 9:45 AM

Para: augustomauriciosanabria@hotmail.com <augustomauriciosanabria@hotmail.com>

From: Diana Rymond Gamero <dianarymond@hotmail.com>

Sent: Tuesday, February 4, 2020 02:45 PM

To: TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <taniapatry@hotmail.com>

Subject: NO DEBO PAGARTE TU PERITO

Tania con mucho respeto te digo que yo no debo pagarte tu perito, primero que todo es el que tú buscaste para tu tranquilidad y segundo yo debo pagar el perito del banco que es el avalúo válido para ellos, una cosa es en avalúo de una entidad bancaria y otro el de una inmobiliaria que ni yo había escuchado en mi vida, pero bueno eso te daba más tranquilidad que yo.

Salvemos un árbol ... Imprimir este mail sólo si es necesario
Save tree ??? print this mail only if it is necessary

Re: RADICACION DENUNCIA- DENUNCIANTE TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO

TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO <taniapatry@hotmail.com>

Jue 14/10/2021 9:47 AM

Para: augustomauriciosanabria@hotmail.com <augustomauriciosanabria@hotmail.com>

From: yennis sofia martinez pacheco <yenis_martinez07@hotmail.com>

Sent: Friday, September 24, 2021 01:26 AM

To: taniapatry@hotmail.com <taniapatry@hotmail.com>

Subject: RADICACION DENUNCIA- DENUNCIANTE TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO

Respetado usuario.

De manera atenta nos permitimos informarle que una vez realizado el proceso de verificación por parte de la Fiscalía General de la Nación, su Denuncia fue gestionada con la noticia criminal No **200016001075202155456**.

Con el número de noticia criminal que le hemos informado. Usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. La página de la fiscalía www.fiscalia.gov.co

Fiscalía General de la Nación | Página oficial de la Fiscalía General de la Nación – Colombia. Garantizamos el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos.

Página oficial de la Fiscalía General de la Nación – Colombia. Garantizamos el acceso efectivo a la justicia, la verdad y la reparación de las víctimas de los delitos.

www.fiscalia.gov.co

(servicio al ciudadano/consultas/consulte el estado de su denuncia.

2. A través del Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación: Línea nacional gratuita. (01 8000 9197 48) Bogotá 570 2000 # 7; desde su celular marque gratis al 122.

Cordialmente;

YAJAIRA MARTINEZ COTES
ASISTENTE DE FISCAL.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR
ESTACIÓN DE POLICÍA VALLEDUPAR

No. GS-2021- 088614 / DISPO1 – ESVAL – 1. 10

Valledupar, 29 de septiembre de 2021

Señor (a)
TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO
taniapatry@hotmail.com
Valledupar-Cesar

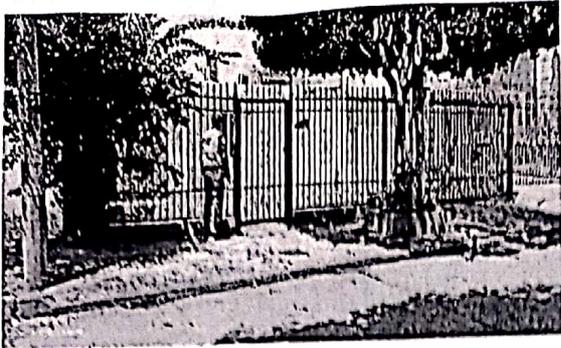
Asunto: Respuesta a derecho de petición número de SIPQR2S 114314-20210917.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a usted, en atención a documento referenciado en el asunto, comunicado a esta unidad policial dentro del cual se solicita "se realicen las acciones pertinentes a fin de hacer respetar la ley y los derechos patrimoniales de la denunciante", por lo cual manifiesto lo siguiente:

El requerimiento instaurado por usted, fue radicado en el aplicativo Gestor de contenido Policiales (GEPOL) y fue evaluado por el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) del Departamento de Policía Cesar, cuyo marco jurídico está normado en el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1015 del 07 de Febrero de 2006 y el artículo 2, numeral 8 del Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 fundado en la resolución 01475 del 22 de abril 2019, registrado mediante Acta No. 042 el cual determino dar trámite de su queja al suscrito comandante de estación de Policía Valledupar.

Revisada la información de la solicitud primaria, así como en la respuesta inicial a la misma, se evidenció I) Inicialmente la patrulla de vigilancia una vez verificada la dirección suministrada informó que esta no codifico, II) Se verificó el inmueble ubicado en la carrera 23 #9-42 la cual aparece en el certificado de libertad y tradición por usted anexo, con número de Matrícula 190-97263 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, dentro del cual usted informa la desactualización de la información contenida en precitado documento. Motivo por el cual se realizó una nueva verificación de los hechos por usted informados, a través del personal adscrito al Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria del Cuadrante 7, quienes manifestaron que una vez realizada esta, no se avizoró ningún comportamiento contrario a la perturbación del bien inmueble, se logró entrevista con la señora Derly Vergara quien adujo pernoctar en ese inmueble mediante contrato de arrendamiento y que desconoce actividad comercial que se estuviera perpetuando con mencionado bien.

Teniendo en cuenta lo anterior, observando además que dentro de la información suministrada usted manifiesta una presunta comisión de delitos tales como "suplantación de identidad, falsedad en documento público, usurpación de propiedad privada, se indica que con el objetivo de contrarrestar dificultades presentadas por la imposibilidad de asistir presencialmente a denunciar cualquier delito, la Fiscalía General de la Nación, así como la Policía Nacional han puesto en marcha el Sistema Nacional de Denuncia Virtual "A DENUNCIAR", dispuesto en las páginas web www.fiscalia.gov.co y/o www.policia.gov.co.



Finalmente reitero nuestra vocación y decisión absoluta de servir, pues nuestra labor tiene un propósito inmenso "el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz".

Atentamente,

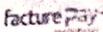
Capitán **ALEX DIDI ROJAS SANCHEZ**
Comandante (E) Estación de Policía Valledupar

Elaboró: IT. Jhon Freddy Meléndez Malaver
Revisó: CT. Alex Didi Rojas Sanchez
Fecha de Elaboración: 20/09/2021
Ubicación: Mis Documentos/Archivo RNMC/ 2021

Carrera 9 No. 5 - 154 Pasadena
deces.esval-rmc@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



Estado de la transacción

✓ Su transacción ha finalizado en estado **APROBADA**.

Información del pago

Fecha 02/02/2021 11:55:11 AM
Referencia del pago 20210018257
Descripción del pago Concepto General
Total pagado \$977,200.00

Información de la transacción

Origen del pago PSE
IP 181.49.247.122
Banco BANCOLOMBIA
Código único de seguimiento 880227779



Tus datos

Nombre y Apellido TANIA PATRICIA RIMOND GAMERO
Identificación 49791695

Información del comercio

Nombre Municipio de Valledupar
Identificación 800098911
Código único de comercio
Terminal

Verifique que la información mostrada sea la correcta, en caso de alguna inquietud, favor contactar a nuestro servicio al cliente al PBX: 3104141400 o envíe sus datos al correo: impuestos@valledupar-cesar.gov.co. Recuerde presentar su recibo de caja.

Señores:

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021 – 0563 de BANCOLOMBIA S.A. Contra
MARCIA PAOLA TINOCO RANGEL**

En mi condición de endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito de la obligación, practicada de acuerdo con lo decretado en el mandamiento de pago y la sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Agradezco su continua colaboración.



MARCELA GUASCA ROBAYO

C.C No. 51.944.538 de Bogotá

T.P No. 136149 del C. S. J

Medellin, abril 8 de 2022

Ciudad

Titular MARCIA PAOLA TINOCO RANGEL
Cédula o Nit. 1065615707
Obligación Nro. 90000096462
Mora desde 6/12/2021

Tasa pactada en el pagaré 9.79%
Tasa de mora 14.69%
Tasa máxima 28.56%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA

Liquidación de la Obligación a dic 6 de 2021

	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 287.8684 UVR
Capital	61,903,028.01	215,039.3305
Int. Corrientes a fecha de demanda	2,571,518.28	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	64,474,546.29	

Saldo de la obligación a abr 8 de 2022

	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	64,368,386.29	214,541.5498
Interes Corriente	573,967.28	
Intereses por Mora	2,931,932.04	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	67,874,285.61	

GABRIELA NUÑEZ
Centro de Preparación de Demandas



MARCIA PAOLA TINOCO RANGEL

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Dias Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	dic/6/2021			287.8684	215,039.3305	61,903,028.01	2,571,518.28	0.00						61,903,028.01	2,571,518.28	0.00	64,474,546.29
Idos para Demar	dic-6-2021	9.79%	0	287.8684	215,039.3305	61,903,028.01	2,571,518.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,903,028.01	2,571,518.28	0.00	64,474,546.29
Abono	dic-14-2021	14.69%	8	287.8761	215,039.3305	61,904,683.81	2,571,518.28	186,003.58	35,407.60	444,528.80	17,765.50	22,298.00	519,999.90	61,869,276.21	2,126,989.48	168,238.08	64,164,503.77
Cierre de Mes	dic-31-2021	14.69%	17	288.6191	214,916.3345	62,028,959.04	2,126,989.48	564,723.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,028,959.04	2,126,989.48	564,723.39	64,720,671.91
Abono	ene-18-2022	14.69%	18	289.5202	214,916.3345	62,222,620.15	2,126,989.48	987,143.99	35,888.10	439,311.00	22,502.90	22,298.00	520,000.00	62,186,732.05	1,687,678.48	964,641.09	64,839,051.62
Cierre de Mes	ene-31-2022	14.69%	13	290.4047	214,792.3774	62,376,715.92	1,687,678.48	1,272,148.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	62,376,715.92	1,687,678.48	1,272,148.68	65,336,543.08
Abono	feb-24-2022	14.69%	24	292.9841	214,792.3774	62,930,751.38	1,687,678.48	1,850,707.76	65,718.50	646,755.80	1,857.10	22,298.00	736,629.40	62,865,032.88	1,040,922.68	1,848,850.66	65,754,806.22
Cierre de Mes	feb-28-2022	14.69%	4	293.6781	214,568.0700	63,013,943.12	1,040,922.68	1,947,898.36	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	63,013,943.12	1,040,922.68	1,947,898.36	66,002,764.16
Abono	mar-25-2022	14.69%	25	297.8448	214,568.0700	63,907,983.90	1,040,922.68	2,575,606.52	7,898.90	466,955.40	1,003.70	24,142.00	500,000.00	63,900,085.00	573,967.28	2,574,602.82	67,048,655.10
Cierre de Mes	mar-31-2022	14.69%	6	298.7784	214,541.5498	64,100,380.98	573,967.28	2,727,123.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,100,380.98	573,967.28	2,727,123.66	67,401,471.92
Idos para Demar	abr-8-2022	14.69%	8	300.0276	214,541.5498	64,368,386.29	573,967.28	2,931,932.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	64,368,386.29	573,967.28	2,931,932.04	67,874,285.61

Medellin, abril 8 de 2022

Ciudad

Titular MARCIA PAOLA TINOCO RANGEL
Cédula o Nit. 1065615707
Obligación Nro. 90000096462
Mora desde 6/12/2021

Tasa pactada en el pagaré 9.79%
Tasa de mora 14.69%
Tasa máxima 26.17%

PRÉSTAMO DE VIVIENDA

Liquidación de la Obligación a nov 11 de 2021

	Valor en pesos	Valor Uvr \$ 287.7074 UVR
Capital	61,903,712.66	215,162.0454
Int. Corrientes a fecha de demanda	3,087,373.42	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros	0.00	
Total demanda	64,991,086.08	

Saldo de la obligación a dic 5 de 2021

	Valor en pesos	Valor en UVR
Capital	61,903,028.01	215,040.0028
Interes Corriente	2,571,518.28	
Intereses por Mora	0.00	
Seguros en Demanda	0.00	
Total Demanda	64,474,546.29	

GABRIELA NUÑEZ
Centro de Preparación de Demandas



MARCIA PAOLA TINOCO RANGEL

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Valor Unidad Uvr	Capital Uvr	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	nov/11/2021			287.7074	215,162,0454	61,903,712.66	3,087,373.42	0.00						61,903,712.66	3,087,373.42	0.00	64,991,086.08
Abono	nov-18-2021	9.79%	7	287.8512	215,162,0454	61,934,652.96	3,199,869.24	0.00	35,130.10	897,800.30	44,771.50	22,298.00	999,999.90	61,899,522.86	2,302,068.94	0.00	64,201,591.80
Cierre de Mes	nov-30-2021	9.79%	12	287.8627	215,040,0028	61,901,995.81	2,492,265.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,901,995.81	2,492,265.26	0.00	64,394,261.07
Idos para Demar	dic-5-2021	9.79%	5	287.8675	215,040,0028	61,903,028.01	2,571,518.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,903,028.01	2,571,518.28	0.00	64,474,546.29